BIBLIOTECA
B^s A^s
PÚBLICA

Congreso Nacional

Complemento al número 1216 de LA TRIBUNA NACIONAL, Octubre 14 de 1884

Cámara de Senadores

7ª Sesion de prorroga de Octubre 10 de 1884

PRESIDENCIA DEL SR. MADERO

SUMARIO:—Continúa y termina la discusion del proyecto sobre administracion de los territorios nacionales —II Proyecto del Poder Ejecutivo, pidiendo autorizacion para adquirir por compra, un terreno adyacente al nuevo Cuartel de Artillería en el Parque 3 de Febrero. (Se aprueba).

SEÑORES SENADORES: *Alvear, Baibiene, Baltoré, Cambaceres, Carrillo, Celis, Dávila, Febre, Gelabert, Igarzábal, Juarez Celman, Mendoza, Moyano, Navarro, Nougués, Oliva, Ortiz, Santillan*

En Buenos Aires, 10 de Octubre de 1884 reunidos en su Sala de Sesiones, el Sr. Presidente y los señores Senadores al márgen inscriptos, se abrió la sesion con inasistencia de los señores Avellaneda, Barros, Civit, del Valle, Rodriguez, Rojas y Zapata, con licencia; y los Sres. Bárcena, Cortés Gil, Pizarro, y Rocha, con aviso.

Leida y aprobada el acta de la anterior de 8 del corriente (sesta de prórroga) dice el:

I

Sr. Presidente—No habiendo ningun asunto entrado, continúa la discusion sobre la ley pendiente.

Sr. Secretario—Quedó pendiente el artículo 2°, que es el siguiente: «El Poder Ejecutivo podrá subdividir las Gobernaciones en las secciones que aconsejaran las conveniencias generales, designándoles sus capitales respectivas.»

Sr. Presidente—Si á la Cámara le parece, se dará por aprobados los artículos no observados.

—Apoyado.

—Queda aprobado el artículo 2° lo mismo que el—

3° Declárase á las gobernaciones comprendidas en la ley de 25 de Setiembre de 1871, sobre subvenciones para el fomento de la educacion primaria, en las condiciones de las Provincias mas favorecidas.

—En discusion el 4°.

Cuando la poblacion de una Gobernacion alcance á sesenta mil habitantes, constatados por el censo general y los suplementarios sucesivos, tendrá derecho para ser declarada Provincia argentina.

Sr. Cello—Pido la palabra.

No me recuerdo ya del testo de la ley y no me acuerdo si hay en ella alguna cláusula que disponga la época en que el Poder Ejecutivo ha de hacer el censo de estas poblaciones, para hacer efectiva la disposicion de este artículo.

Sr. Nougués—No hay disposicion fuera de esta, que se refiera á este punto; pero, existiendo la prescripcion general de q' se forme el censo cada diez años, la Comision ha creido que era suficiente, sin perjuicio de que estos gobiernos puedan decretar censos parciales.

Sr. Cello—Está bien, señor.

—Queda aprobado el artículo 5° y se dá lectura del 6° en esta forma:

DEL GOBERNADOR

El Gobernador será nombrado por el Poder Ejecutivo. Durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelecto, y teniendo el Poder Ejecutivo la facultad de exonerarlo de su cargo.

Sr. Igarzábal—Pido la palabra.

Cuando el señor miembro informante hablaba en general sobre este proyecto, le oí dar las razones en que la Comision se fundaba para haber suprimido el acuerdo del Senado en los nombramientos que pudiera hacer el Poder Ejecutivo de gobernadores de estos territorios, y, tanto porque es conveniente ese acuerdo, cuanto porque no puede aceptarse el principio en que basaba la Comision la supresion, voy á oponerme á ella y á dar las razones que tengo.

El miembro informante dijo, que por el inciso 10 del art. 86 de la Constitucion, el Presidente de la República tenia la facultad de nombrar todos los empleados de la Administracion que no estuviesen esceptuados por ese mismo inciso.

Partía de un error completo, porque en el inciso 10 no hay referencia ninguna, ni ha podido comprenderse que la hubiera, á la organizacion de los territorios federales. Bajo nuestra formacion de gobierno, bajo la forma republicana, el pueblo es el que dicta la carta constitucional, el pueblo es el que elije los mandatarios. Los territorios federales son proyectos de provincias, provincias en ciernes. La Constitucion ha querido que el Gobierno general prepare á esos territorios, para que en la oportunidad sean provincias con todos los derechos de las demás de la República, y, por excepcion, ha establecido que mientras esos territorios estén en estado de ser provincias, el Congreso les dicte su Constitucion política.

Esta atribucion dada al Congreso está consignada en el mismo inciso 14, artículo 77, donde se dice que el Congreso dictará, por medio de leyes especiales, la organizacion y gobierno que deben tener los territorios federales.

Se ha establecido esta como una facultad especial. El Congreso pues, es el facultado á dictar la carta constitucional de los territorios federales, la carta provincial, como se llama en los Estados-Unidos, y esta carta prevalece mientras que la poblacion de esos territorios no esté en aptitud de darse por sí mismo la Constitucion.

Establecido así el principio, tenemos esto: que en esa carta, que en la República Argentina va á ser precisamente la Constitucion de esos territorios, se puede establecer que los funcionarios sean nombrados por los habitantes del territorio, si el Congreso quisiera establecerlo, apénas haya una poblacion de mil almas ó de quinientas, por ejemplo.

El Congreso quiere, que mientras no haya sesenta mil almas, el Presidente de la República nombre el Gobernador, y de ahí se deduce, puesto que esto no es facultad propia del Presidente de la República, que es una facultad provisional que le acuerda de un modo especial la carta constitutiva de estos territorios nacionales.

Los territorios nacionales no son dependendencias de la Administracion nacional, como es una aduana, como es un colegio, como son todas aquellas reparticiones que están bajo la administracion general del país, que está á cargo del Presidente de la República: no.

Y puedo presentar un ejemplo, que convendrá mejor que lo dicho á la Comision, de la errónea doctrina que ha sostenido el señor Senador que habló á nombre de ella.

El gobierno de la capital pertenece de derecho al Presidente de la República, y sin embargo, el Intendente Municipal es nombrado con acuerdo del Senado, no obstante que ese funcionario no está mencionado en el inciso 10 del artículo 86 de la Constitucion. ¿Porqué? ¿Porque no es una de los empleados de la administracion general del país á que se refiere el artículo citado? No, señor. La Capital tiene su constitucion política, dada por el Congreso, y es la ley orgánica de su régimen municipal, como va á tener cada territorio federal su Constitucion política, y en el nombramiento de empleados, como en muchas otras disposiciones, el Congreso es dueño de establecer lo que crea conveniente, sin que con eso se menoscabe en lo mas mínimo ninguna prerogativa atribuida por la Constitucion á los otros poderes.

Si se creyera aceptables, señor Presidente, estas consideraciones, que están de acuerdo con los principios de derecho constitucional que rigen la materia, porque son los principios que rijen en los Estados-Unidos, de cuya Constitucion está tomada esta atribucion de dictar la ley general, para organizar territorios, creo que lo que debemos hacer es aceptar el artículo 6° tal como lo ha sancionado la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados ha atribuido, y creo que el proyecto del Ejecutivo tambien el nombramiento de Gobernador de estos territorios al Presidente de la República *con acuerdo del Senado*.

Ya que está sancionado por la Cámara de Diputados, renunciará esta atribucion, cuando es evidente que entraña grandes conveniencias para el servicio de los territorios nacionales, me parece que no se esplicaria.

Es preciso tener en cuenta que tratándose nada ménos que de un gobernador de un territorio, que va á gobernar cincuenta ó sesenta mil almas, que deberia ser nombrado por el pueblo de ese territorio, aunque por no tener categoría de provincia ha de ser nombrado por el Presidente de la República, debe robustecerse su nombramiento con la opinion y el valor de la sancion del Senado, de modo que vaya ese funcionario acompañado de las simpatías del Congreso, que lleve el concurso de la opinion pública en cuanto el Senado de la Nacion puede darla; eso contribuiria á su estabilidad y á hacer de este funcionario un empleado con independencia del mismo Poder Ejecutivo; y por fin le colocaria en las condiciones en que debe estar el primer funcionario de un territorio que está llamado á ser provincia y que desde luego es una reparticion completamente independiente del Poder Ejecutivo Nacional.

Por estas razones, señor Presidente, sostengo que debe exigirse el acuerdo del Senado para el nombramiento de gobernador de territorios federales.

Sr. Nougués—Pido la palabra.

No es la primera vez que este punto ha sido debatido en esta Cámara. Por mi parte, tengo convicciones muy arraigas á este respecto y soy consecuente hoy con las ideas que sostuve el año pasado.

La mayoría de la Comision ha examinado detenidamente este punto y ha creido que, sin apartarse de las prescripciones constitucionales no puede aceptar la sancion de la Cámara de Diputados.

Contestaré al señor Senador, comenzando por el punto con que ha terminado su esposicion, manifestando su estrañeza de que el Senado renúncie una facultad que se le acuerda por la sancion de la Cámara de Diputados al dársele intervencion en estos nombramientos.

Como es sabido, uno de los primeros deberes que tienen los que forman parte del Senado, de la Cámara, como todo funcionario público, es que cuando llega el caso de una duda, el examinarlo, pronunciándose ante todo sobre la estension de los poderes que corresponden al cuerpo que él pertenece.

Por consiguiente, si se trata de una facultad ejecutiva, que se atribuya al Congreso creo que el primer deber del Senado, como de la Cámara de Diputados, es desecharla y limitarse simplemente al ejercicio de aquellas que espresamente le están atribuidas por la Constitucion.

Así, pues, no soy de opinion que deba preocuparnos el si es esta una facultad que se renuncia, y sí que debemos sujetarnos estrictamente á lo que dispone la constitucion.

Ahora, examinando á este respecto los términos de la constitucion Americana y los de la Argentina, se notan diferencias bien marcadas, que justifican de una manera completa las diferentes disposiciones que han adoptado los Estados Unidos en varias de sus leyes, disposiciones, que, dados los términos de nuestra constitucion no tendrian justificacion si se adoptáran.

Sr. Igarzábal—Quiere el señor Senador citar la disposicion en virtud de la cual el Presidente de los Estados-Unidos nombra todos los empleados de la administracion de acuerdo con el Senado.

Sr. Nougués—Voy allí.

No haré perder tiempo á la Cámara buscando el artículo de la constitucion americana á que hago referencia, pues tengo muy presente que en ella se establece que el Presidente nombra y remueve los empleados de la Administracion, con acuerdo del Senado aquellos determinados por la constitucion, haciendo todos los demás nombramientos por sí á ménos que una ley esprese lo contrario.

Creo que el señor Senador recordará ese artículo.

Sr. Igarzábal—Cómo nó!

Sr. Nougués—Ese artículo que faculta al Presidente para hacer los nombramientos con acuerdo del Senado en los casos que ella determina, y que los hará tambien con acuerdo del Senado cuando lo determine una ley cláusula que no existe en la constitucion Argentina.

Sr. Igarzábal—Es cierto.

Sr. Nougués—La Constitucion Argentina establece claramente que el Poder Ejecutivo hace los nombramientos por sí ó con acuerdo del Senado en los casos que espresamente determina y en aquellos no determinados los nombra y renueva por sí sin intervencion alguna del Senado. Por consiguiente, hay al respecto entre una y otra constitucion una notable diferencia.

En la primera se faculta para que la Legislatura Nacional, pueda, por medio de sus leyes, establecer condiciones en los nombramientos, facultando al Ejecutivo para hacer el nombramiento por sí cuando lo estime conveniente, y pueda tambien por medio de leyes establecer la condicion de que el nombramiento se haga con acuerdo del Senado; cláusula que no existe en la Constitucion Argentina, lo que demuestra que el principio que se ha establecido en nuestra Carta fundamental es más general y que sus escepciones, por la tanto, son mucho más limitadas.

Así hemos visto que en los Estados-Unidos se ha llegado hasta el estremo, en várias de sus leyes, de imponer al Presidente de la República la obligacion de no remover aún los secretarios de Estado en el Departamento del Ejecutivo.

Como debe recordar el señor Senador, cuando se trataba del General Stanton, Ministro de la Guerra que pretendia remover el Presidente Johnson y que el Congreso se oponia.

Sr. Igarzabal—Fué uno de los puntos por los cuales se le formó juicio político.

Sr. Nougués—Por consiguiente, se vé que en los Estados-Unidos se ha reconocido la facultad ilimitada del Congreso para poder dictar leyes por las cuales se podia restringir esta facultad del P. E. Entre nosotros no ha sucedido lo mismo.

Existiendo este punto de partida, por mi parte, he considerado indebida la intervencion que se ha dado al Senado en todos aquellos nombramientos que no están espresamente marcados por la Constitucion.

Creo pues, que, al dictarse la ley para la gobernacion de los territorios nacionales, debe observarse los principios fundamentales de la Constitucion, y principalmente en este caso, que se trata del ejercicio de una facultad que le corresponde al Ejecutivo, no creo conveniente venir á alterarla.

Estas son las razones que ha tenido la Comision para aconsejar este despacho.

Sr. Carrillo—Pido la palabra.

Mis opiniones, en este caso, están de perfecto acuerdo con las que acaba de manifestar el señor Senador por San Juan.

Pienso, señor presidente, que, dada la sancion de la Honorable Cámara de Diputados, el Senado Argentino no puede, no debe declarar,—porque esto importaria la aceptacion del dictámen de la Comision,—que es repugnante á la Constitucion, á los intereses comunes de la Nacion, la participacion, aunque indirecta, que se da en la eleccion de los que han de presidir estas secciones administrativas que se van á crear en los territorios nacionales.

No es repugnante á la Constitucion, señor presidente, porque todos los Congresos, hasta ahora, han interpretado cuál debe ser el sentido de la cláusula de la Constitucion á que ha aludido el señor miembro informante de la Comision de Legislacion.

En esta Cámara, como en la de Diputados, hay hombres de Estado conocedores del sistema constitucional y de las prácticas observadas en otros paises que se rigen por las mismas instituciones que las nuestras, y no han puesto en duda la facultad del Congreso de rodear la eleccion de ciertos funcionarios, de todas aquellas garantias que aseguren el acierto en la ejecucion de las delicadas funciones que se les encomienda.

Lo hemos visto así en el caso á que se ha referido el señor Senador por San Juan, en el caso de la organizacion del gobierno municipal de la Capital de la República, en que apesar de la cláusula terminante de la Constitucion, que hace al Presidente de la República el gefe inmediato de la Capital, el Congreso ha establecido lo forma en que se ha de hacer la eleccion de la persona que ha de desempeñar las funciones ejecutivas.

Lo hemos visto en otros casos tambien, menos importantes tal vez que este: está aceptado que el Presidente de la República no nombra por sí solo al Presidente del Concejo de Educacion, ni al Presidente y Directores del Banco Nacional, que es una institucion no precisamente fiscal, desde que concurren allí intereses particulares.

En el caso presente se trata de asegurar el acierto en el nombramiento de Gobernadores que van á desempeñar funciones mucho mas delicadas que las del Intendente Municipal que las del Presidente del Concejo, que las de los Directores del Banco; porque, debe tenerse en cuenta, señor Presidente, que los gobernadores de los territorios nacionales no van á desempeñar allí comisiones puramente ejecutivas, á cumplir reglamentos administrativos: van á ir á aquellos territorios á representar la soberanía nacional, á representar al Gobierno de la Nacion, no al P. E., haciendo sentir allí su accion fecunda y poderosa en el sentido de promover el aumento de la poblacion y el desarrollo de las industrias.

La Constitucion ha indicado, en estos casos, la conveniencia que hay en que no sea de la sola discrecion del P. E. la eleccion de tales funcionarios.

Los gobernadores van á ejercer segun el mismo proyecto algo mas que comisiones meramente administrativas, desde que ellos elijen los jueces de paz.

En una palabra, como decia antes, representarán al Gobierno de la Nacion en aquellos territorios.

Es natural, entonces, que concurran á su eleccion, no solo el P. Ejecutiv, sinó tambien el Poder Legislativo; y la manera de que éste tome parte la ha indicado la Cámara de Diputados, señalando al Senado de la Nacion, al Senado que tiene relaciones políticas mas inmediatas con el P. E., para que se haga con su asentimiento la designacion de los que con el título de Gobernadores han de velar mejor por la administracion, el fomento y progreso de todos aquellos territorios.

Siendo tan vastas, pues, tan delicadas esas funciones, nada más natural que el Senado de la Nacion no renuncie al derecho que le acuerda este proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Lo contrario importaria declarar implícitamente que su participacion, su influencia en la eleccion de estos gobernadores es insignificante, es nula y que no debe tenerse en cuenta.

He dicho.

Sr. Igarzabal—Pido la palabra.

Cuando me he referido á los Estados Unidos, señor Presidente, no ha sido precisamente invocando la facultad del Presidente de aquel país de hacer todo nombramiento de empleados públicos con acuerdo del Senado.

No; porque esa facultad no puede invocarse en ningun caso en la República Argentina desde que tenemos en nuestra Constitucion disposiciones especiales que lo son contrarias.

Me he referido á la facultad del Congreso de organizar por medio de una ley especial la gobernacion de los territorios nacionales, y he dicho que las leyes que dictaba el Congreso, segun el artículo 67, inciso 14 de la Constitucion, eran Cartas, eran verdaderas Constituciones; y hago notar al señor miembro informante de la Comision que, cada vez que la Constitucion Argentina quiere que la ley que sancione el Congreso, tenga un carácter constitucional, diré así, distingue con el nombre de leyes especiales, legislacion especial, *especial*.

De ahí se deduce, pues, que ésta clase de leyes son leyes de excepcion, son leyes de carácter permanente que no es conveniente ni prudente estar tocándolas todos los dias, porque son leyes de carácter constitucional, como he dicho antes.

La ley que organiza el gobierno de un territorio, esta misma ley que estamos sancionando ahora ¿podrá ó no dar el nombramiento de las autoridades de aquellos territorios á sus mismos habitantes? Yo digo que sí, señor Presidente podria. Indudablemente no habria ninguna disposicion constitucional que se opusiera á que se diga que los gobernadores, cuando haya treinta mil almas en un territorio, serán elijidos por los electores del territorio.

Podria la ley, y no menoscabaria en lo más mínimo al Presidente de la República en sus facultades de hacer nombramientos para la administracion general del país.

¿No dice la ley que los jueces de paz han de ser en ciertos casos nombrados por los vecinos, cuando la poblacion haya llegado á mil habitantes, me parece?

En esta disposicion ya tiene el señor miembro informante la prueba de lo que estoy diciendo; que una ley como ésta, que es la constitucion política de aquellos territorios, puede hacer más ó ménos concesiones no solo á las atribuciones especiales que ella le confiere al Presidente de la República sinó aún á las facultades del mismo pueblo del territorio, porque puede decir: cuando haya treinta mil habitantes nombrará un gobernador, como dice: cuando haya mil almas en cada agrupacion, nombrará su juez de paz, así como tambien dice: cuando haya cierto número de habitantes la Constitucion de la poblacion será de tal ó cual manera, se podrá constituir una Legislatura, etc. etc.

¿Qué es, pues, esto sinó una Constitucion?

Esto no es una ley comun; no es una ley para la administracion nacional. De manera que no se menoscaba absolutamente atribucion ninguna del Presidente de la República, porque los empleados que ella crea no tienen nada que ver con aquellos á que se refiere el artículo 86, inciso 10 de la Constitucion.

Así, pues, me parece que sin escrúpulo alguno podemos votar que el Senado tendrá participacion en la eleccion de gobernadores de esos territorios.

He dicho.

Sr. Nougues—Pido la palabra.

Reconozco, como lo afirma el señor Senador por San Juan, que cuando llegó el momento de dictar las leyes federales para la Capital de la República, ha sido uno de los casos en que nuestra Constitucion hablaba de leyes especiales; pero las consideraba leyes especiales, no porque tuvieran un carácter diverso de las demás, sinó por las circunstancias en que tenian que dictarse; porque, entónces, el Congreso no venia á dictar leyes de carácter nacional sinó de carácter local que habian de aplicarse solamente en la Capital de la República.

Por consiguiente hay esta especialidad: que éstas leyes no tienen la estension de todas las demás leyes nacionales. Sucede lo mismo con esta que se refiere á la organizacion de territorios nacionales, porque ella solo tiene aplicacion para esos territorios: no tiene el carácter general que tiene toda ley nacional que afecta á todos los individuos de la República.

Pero, tanto en las leyes especiales como en las leyes generales, creo que no podemos separarnos de los principios fundamentales de gobierno que nos rijen, de tal manera que el Poder Ejecutivo no pueda invadir atribuciones del Poder Legislativo y vice-versa.

Creo, como el señor Senador por San Juan, que el Congreso puede establecer que los gobernadores sean nombrados por eleccion de los vecinos de esos territorios. Pero si se establece que los gobernadores han de ser nombrados por algun Poder, entónces no creo que pueda desconocerse en el Poder Ejecutivo la facultad que esclusivamente tiene de hacerlo.

Como he recordado, en nuestra Constitucion los términos son muy esplícitos. El Poder Ejecutivo nombra ciertos empleados con acuerdo del Senado, y todos aquellos que no están espresamente marcados, los nombra él por sí, con arreglo á la Constitucion que establece que el Poder Ejecutivo nombra todos los empleados de la Administracion.

Sr. Igarzabal—No ha contestado el señor Senador el argumento que se le ha hecho con el nombramiento del Intendente de la Capital que se hace con acuerdo del Senado, apesar de ser el Presidente de la República el gefe inmediato de la Capital.

Sr. Nougués—Se me habia pasado....

Sr. Carrillo—Hay esta circunstancia más.

El proyecto de ley orgánica vigente actualmente, fué presentado por el Poder Ejecutivo, y él mismo indicaba el temperamento del acuerdo del Senado para asegurar el mejor acierto en la eleccion.

Sr. Juarez Celman—Sin embargo, algunos miembros de la Corte creen que eso es inconstitucional.

Sr. Nougués—Voy á hacer notar otra equivocacion.

El proyecto establecia que los gobernadores serian nombrados por el Poder Ejecutivo, sin intervencion del Senado, y la Comision de la Cámara de Diputados agregó esta cláusula: con acuerdo del Senado.

Creo conveniente rectificar ante todo esta equivocacion.

Como lo manifesté al empezar, reconozco que hay varios precedentes establecidos en nuestro país, tanto en el nombramiento de Intendente Municipal como en el de Presidente del Banco Nacional.

He recordado que el año pasado, al sancionarse la Ley de Educacion, se ha establecido que el nombramiento del Presidente del Consejo Nacional de Educacion, será hecho por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado, y he dicho tambien que me encontré en oposicion con ese artículo y por tanto en contra del proyecto en que él se encontraba.

Mas que todo, creo que estas no son razones decisivas: en mi opinion, ha sido una interpretacion errónea.

He visto que por parte del P. E., en repetidas ocasiones, se ha salvado esta invasion, puede decirse, del Poder Legislativo de las facultades ejecutivas que la Constitucion establece, y no creo por consiguiente que haya razon para exigir, como se ha querido, el acuerdo del Senado en estos nombramientos. Me parece, pues, que esto es lo mas propio y lo mas ajustado á los términos de la Constitucion.

El señor Senador por Jujuy ha tratado de fundar la sancion por la cual creia que el nombramiento del Gobernador debia ser hecho con acuerdo del Senado, y afirmaba que por esta ley se le conferian ciertas facultades judiciales al Gobernador.

Sr. Carrillo—Que iria á representar la soberania nacional en esos territorios.

Sr. Nougués—La soberania nacional no tiene mas representantes que los que están en esta Cámara: fuera de ella habrá algo que se asemeje, pero nada que pueda llamarse con propiedad representante de la soberania nacional.

Los representantes, son elejidos de acuerdo con la Constitucion tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores, y los nombramientos que está facultado á hacer por esta ley de jueces de paz, se limita á aquellos casos en que se trata de poblaciones que tengan mas de mil habitantes.

Sr. Carrillo—Las garantias deben ser las mismas, sean muchos ó pocos los habitantes.

Sr. Nougués—Son funciones que no pueden llamarse judiciales, porque vienen á ser facultades ejecutivas, y estas son facultades que, no solo en el órden nacional, sinó en el órden provincial, no le han sido diputadas á los Gobernadores de Provincia. Por lo demás, se establece una modificacion que consiste en que cuando un pueblo no haya llegado al número de mil habitantes, es facultad de los vecinos elegir el Juez de Paz que ha de prestar esos servicios en esa localidad.

Por otra parte, para no tener que volver á hacer uso de la palabra, cuando llegue á tratarse del nombramiento de Juez letrado, creo conveniente llamar desde ahora la atencion sobre la gran diferencia que hay entre el Juez letrado con los demás empleados que han de nombrarse. El Juez Letrado no solo desempeña las funciones de juez local en esa poblacion, sinó que tiene facultades que corresponden al Juez Federal.

La Comision ha creido en consecuencia que esta idea, respetando la prescripcion constitucional que establece que los jueces federales, así como los miembros de la Corte, deben ser nombrados por el P. E., ha creido que debe dejarse subsistente esta cláusula, por la cual estos nombramientos se harán por el P. E., de acuerdo con el Senado.

Sr. Juarez Celman—No voy á hacer discusion porque no he venido dispuesto á sostenerla, pero voy á manifestar las razones de mi voto en favor del proyecto como ha venido de la Cámara de Diputados, porque creo que está completamente de acuerdo con la prescripcion constitucional.

Es una razon indudablemente muy atendible, y creo que en la mayor parte de los casos no podrá negarse, que todo nombramiento que fuera diferido á los poderes públicos ofreceria mayor garantia, siempre que tuviera el requisito de contar con el acuerdo del Senado. Esto no puede ponerse en duda, la Constitucion misma lo establece tratándose de cierta clase de funcionarios en que ella misma ha establecido el acuerdo del Senado, buscando mayores garantias.

Pero, señor Presidente, cuando la Constitucion por excepcion ha concedido estas funciones al Senado, que no son funciones legislativas, es claro que importa negarle esta intervencion en todos aquellos nombramientos que no están espresamente determinados en la Constitucion misma, y siendo la única razon que pueden alegar en este caso los que sostienen el acuerdo del Senado, la razon de la garantia, me parece que no hay mayor garantia que el respeto á la Constitucion.

Esta es la mayor de las garantias, la mayor de las seguridades con que se puede proceder tratándose de una ley tan importante como esta.

Sr. Carrillo—La Constitucion ha sido interpretada por el Congreso uniformemente en el sentido de que todos los funcionarios de cierta importancia, creados por leyes especiales, requieren el acuerdo del Senado para su nombramiento mas acertado.

Sr. Juarez Celman—Hay algunos precedentes, en los que no ha ocurrido ninguna dificultad, para ser llevados ante los tribunales; pero yo tengo la conviccion, y en esto opino con muchos constitucionalistas notables de la República Argentina, que el primer dia que ocurra una reclamacion y esta sea llevada ante la Corte Suprema, será fallada en el sentido contrario á esa interpretacion.

Sr. Igarzábal—Si se trata de alguna Cámara de Apelacion seria necesario que ella se declarase inconstitucionalmente funcionando, porque el nombramiento de los jueces de la Capital no está por la Constitucion sujeto á la aprobacion del Senado. Es un caso que se ha establecido por la ley.

De manera que si fuera á declarar eso, tendria que declarar tambien que ella estaba funcionando inconstitucionalmente.

Sr. Juarez Celman—El Senado solo tiene funciones legislativas y únicamente desempeña funciones ejecutivas en los casos que bien claramente ha establecido la Constitucion.

Si no fuera así, mañana podriamos dictar una ley por la cuál todos los nombramientos, empezando por los Ministros, fueran hechos con acuerdo del Senado; pero entónces la independencia de los poderes habria concluido completamente.

Todo está previsto perfectamente en la Constitucion, y al haberse separado en esta parte la Constitucion Argentina de la Constitucion de los Estados-Unidos para determinar todos los nombramientos que deben ser hechos con acuerdo del Senado, ha tenido buen cuidado de establecer cuáles son los que requieren ese requisito.

El señor Senador me observaba que esto proyecto habia venido así del Poder Ejecutivo, y que la Cámara de Diputados lo habia sancionado en esta forma, porque creia que estos nombramientos ofrecian mayores garantias así.

Yo entiendo que es muy peligroso entrar en ese camino y que todos los nombramientos que no están incluidos en los que, segun nuestra Constitucion, deben ser hechos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Senado, deben ser hechos simplemente por el Poder Ejecutivo.

Sr. Igarzábal—Yo estoy muy de acuerdo con el señor Senador por Córdoba en que la principal de las garantias es el respeto por la Constitucion, y que en ese sentido el Senado debe ser muy escrupuloso al sancionar este proyecto.

Pero la cuestion no está sobre la facultad del Senado para exigir su acuerdo en los nombramientos del Poder Ejecutivo tratándose de los funcionarios que el Presidente de la República puede nombrar por sí en virtud del artículo 86, inciso 10. Y sabemos q' son todos los empleados de la Administracion, con escepcion de los Ministros Plenipotenciarios, Encargados de Negocios, los generales del ejército, los miembros de la judicatura federal, espresamente esceptuados por los incisos 5, 10 y 16, sin embargo, que se han dictado leyes que han establecido que para el nombramiento de Presidente del Banco Nacional, para el de Presidente Municipal y para el de los jueces de la Capital y Cámaras de Apelaciones y tambien para el de Presidente del Departamento de Educacion, sea requerido el acuerdo del Senado.

Sr. Juarez Celman—En ese camino podríamos no dejar un solo nombramiento que no requiriera el acuerdo del Senado, ¿cuál seria el límite que tendria?

Sr. Igarzábal—El límite me parece que seria un término prudencial, reducido á empleados de cierta categoría.

Sr. Juarez Celman—¿Quién ha de juzgar de la prudencia? ¿El mismo Senado?

Sr. Igarzábal—La ley que pasa en el Congreso con el concurso de las dos Cámaras y del Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo considera menoscabo su facultad por una ley, le opone el veto. Así es que el criterio seria el de la ley.

Si una ley se ha dictado por el Congreso y ha sido promulgada por el Poder Ejecutivo, quiere decir que esa ley ha pasado por todo el tamiz; todo el exámen ó el criterio mas escrupuloso que puedan tener las leyes de un país; así es que el límite seria ese y me parece que es bastante seguro tratándose de leyes que son dictadas por dos Cámaras separadamente.

Sr. Juarez Celman—Pero es un solo poder.

Sr. Igarzábal—Pero la cuestion no está en eso.

Está en la naturaleza de la ley que estamos sancionando, que no es una ley general que corresponde á la administracion general del país; no, señor: es la Constitucion política de los territorios nacionales, es una ley especial, es una ley en la que podemos atribuir el nombramiento....

Sr. Juarez Celman—Está fuera de la Constitucion.

Sr. Igarzábal—Está fuera de las reglas generales de la administracion del país, fuera de la Constitucion no, porque emana de la facultad que confiere al Congreso el inciso 14.

No está fuera de la Constitucion sinó fuera de la administracion general de la Nacion porque no se aplica esta ley sinó á los territorios nacionales únicamente.

Repito que esta es una ley constitutiva de su gobierno, de manera que como he dicho y no he sido contradicho, esta ley puede no conferir al Presidente de la República el nombramiento de los gobernadores, y si puede no conferirle ese nombramiento, lo que no puede negarse, es claro que puede conferírselo á condicion de que sea con acuerdo del Senado. Este no es empleado de aquellos á que se refiere el artículo 86 inciso 10

Toda la cuestion está pues en la naturaleza de la ley que como he dicho antes no es para la administracion general como Constitucion, sinó especial como Constitucion política de los territorios nacionales.

Sr. Juarez Celman—Es una ley que por mas que no sea de carácter general tiene que someterse á la Constitucion.

Sr. Presidente—Se votará el artículo tal como lo ha propuesto la Comision.

Sr. Carrillo—Me parece que podria simplificarse la votacion. La discusion que ha tenido lugar solo se ha referido á una parte del artículo, de modo que seria más sencilla la votacion en estos términos:

Si se acepta ó no la mocion que propone la Comision. Si no se acepta se toma en consideracion el de la Cámara de Diputados.

Sr. Nougués—Lo más propio es que se vote el artículo propuesto por la Comision, y si no se acepta, se tome en consideracion el otro.

Sr. Gelabert—Se puede votar si se acepta ó no el acuerdo del Senado. Se trata de una autoridad que va á ejercer jurisdiccion sobre el pueblo. No son empleados que nacen del P. E., así es que yo creo que puede votarse por partes.

Sr. Baibiene—Lo más correcto es lo que ha propuesto el Sr. Senador por Jujuy; que se acepte ó no la modificacion introducida por la Comision.

Sr. Baltore—Perfectamente; lo mismo ha de resultar de un modo ó de otro.

El reglamento establece como ha de hacerse la votacion.

Sr. Baibiene—No es lo mismo, porque la mayor parte estamos de acuerdo con el texto del artículo tal como viene, y así se nos obligaria á votar en contra porque hay una palabra que desdice de nuestra opinion.

Sr. Juarez Celman—Quiere decir que si se rechaza el artículo de la Comision puede aprobarse como ha venido de la Cámara de Diputados, sin la modificacion.

Sr. Presidente—Entoces queda entendido que si es rechazado como lo propone la Comision, queda aprobado tal como ha venido de la Cámara de Diputados. Se vá á votar si se aprueba el artículo 6°, como lo propone la Comision.

—Se vota y resulta negativa.

Sr. Presidente—Queda aprobado tal como ha sido sancionado para la Cámara de Diputados.

Sr. Baibiene—Puede haber Senadores que no lo acepten.

Sr. Presidente—Entonces se va á votar nuevamente el artículo 6°: si se aprueba como ha sido sancionado por la Cámara de Diputados.

Así se hace y resulta afirmativa.

Se aprueba en seguida sin observacion los siguientes:

Art. 7° El Gobernador tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1° Es la autoridad local superior, encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales.

2° Dicta reglamentos y ordenanzas convenientes para la seguridad, administracion y fomento del territorio, en todo lo que sea materia de su incumbencia.

3° Propone las medidas necesarias para la mejor percepcion de la renta.

4° Vigila el cumplimiento de los contratos celebrados por particulares con el Poder Ejecutivo, y el de las concesiones ó privilegios que se acuerden.

5° Está obligado á informar al Poder Ejecutivo á cerca de la regularidad con que proceden las oficinas y empleados dependientes directamente del Gobierno Nacional.

6° Nombra los Jueces de Paz en los distritos ó secciones que tengan menos de mil habitantes.

7° Propone los empleados de la gobernacion cuyo nombramiento corresponde al P. E.

8° Recibe las asignaciones del Presupuesto y las invierte con sujecion á la Ley, rindiendo mensualmente cuenta de su inversion.

9° Es el comandante en gefe de la gendarmeria y guardia nacional, y deberá colocar en cada distrito un comisario de policia con su correspondiente dotacion.

10 Distribuye la fuerza y presta el auxilio que requieran el Juez letrado y los Jueces de Paz.

11 Procurará el establecimiento, en las secciones de su dependencia, de las tribus indígenas que moraren en el territorio de la gobernacion, creando con autorizacion del Poder Ejecutivo las misiones que sean necesarias para traerlos gradualmente á la civilizacion.

12 Vela por el progreso de la enseñanza, é informará sobre las medidas conducentes al desenvolvimiento de la colonizacion.

13 Depende directamente del Ministerio del Interior, residirá en el pueblo que se declare capital, y no podrá ausentarse sin licencia del Ministerio espresado.

14 Gozará de la asignacion que le fije el Presupuesto.

DEL SECRETARIO

Art. 8° El Secretario será nombrado por el P. E., á propuesta del Gobernador del territorio.

Art. 9° Tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

1° Refrendar los actos del gobernador é intervenir en todos los pagos, percibo de dinero y rendicion de cuentas.

2° Dirijir la oficina de la gobernacion la superintendencia del gobernador.

3° Guardar y conservar los registros y documentos referentes á los asuntos en que intervenga el gobernador, trasmitiendo cada tres meses cópias auténticas de tales actos y procedimientos al Ministerio del Interior.

4° Es responsable por todas las omisiones y transgresiones en los deberes y funciones que le son impuestas, sin que pueda escusarse del cumplimiento de ellas con órdenes ó instrucciones del gobernador.

5° El Secretario residirá en la capital de la gobernacion, no podrá ausentarse sin licencia del gobernador, y gozará de la asignacion que establezca el Presupuesto.

6° En caso de muerte, ausencia ó remocion del Gobernador, desempeñará sus funciones mientras dure la vacancia.

DE LOS JUECES DE PAZ

Art. 10. En los distritos cuya poblacion pase de mil habitantes, los Jueces de Paz serán elejidos directamente por el pueblo, y la Municipalidad de la seccion, con dos tercios de votos, podrá removerlos por falta en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 11. Los Jueces de Paz durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán reelejidos.

Art. 12. Para ser electo Juez de Paz se requiere ser ciudadano mayor de edad, domiciliado en la seccion respectiva, y saber leer y escribir, no pudiendo ser nombrados para este cargo los militares en disponibilidad, ni los empleados públicos.

Art. 13. Son atribuciones de los jueces de paz, conocer y resolver:

1.° En las causas civiles y comerciales, cuando el valor cuestionado no esceda de cien pesos, pero no en los juicios sucesorios ó de concurso de acreedores.

2.° En las demandas por desalojo cuando no medie contrato escrito, cualquiera que sea el valor de la demanda.

3.° En las causas correccionales cuando la pena no esceda de cuatro dias de arresto ó veinte pesos de multa.

4.° En las demandas reconvencionales, siempre que su valor no pase de la cantidad fijada como límite á su jurisdiccion.

5.° Cuando las partes reconozcan la existencia de un contrato y tengan cuestiones relativas á las transacciones del mercado, que versen sobre entrega de ganados y frutos, sobre fletes de los trasportes terrestres y sobre exactitud de pesas y medidas.

Art. 14. El procedimiento de los jueces de paz será verbal ó actuado, resolverán á verdad sabida y buena fé guardada, exigiendo sin embargo, la defensa y la prueba.

Art. 15 Cuando el valor de lo cuestionado no alcance á veinte pesos, las sentencias de los jueces de paz serán inapelables, lo mismo que las que dicten en causas correccionales.

Art. 16. Podrán ser recusados por justa causa, y en tal caso el conocimiento del asunto corresponde al juez de paz mas inmediato.

Art. 17. Fuera de los casos señalados en el artículo 15, las sentencias de los jueces de paz serán apelables en relacion y sin exijir el comparendo de las partes, dentro de cinco dias útiles, para ante el juez letrado de la Gobernacion.

Art. 18. Cada juzgado de paz tendrá un secretario nombrado por la Municipalidad á propuesta del juez de paz, y que actuará en todas sus decisiones.

Art. 19. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los jueces de paz prestarán juramento ante el Concejo Municipal, de desempeñar fielmente los deberes de su cargo.

Art. 20. Los jueces de paz darán cumplimiento á las comisiones que le sean conferidas por los Jueces letrados.

Art. 21. Los jueces de paz como sus secretarios, residiran en la seccion donde deban prestar sus servicios, no podrán ausentarse sin licencia del Concejo Municipal y tendrán el sueldo que les señala el presupuesto.

DEL CONCEJO MUNICIPAL

Art. 22. Las secciones cuya poblacion pase de mil habitantes tendrán derecho á elejir un Concejo Municipal, compuesto de cinco miembros, mayores de edad y domiciliados en el distrito. Entre ellos nombrarán un presidente, encargado de mantener el órden en la discusion, y representar al Concejo en sus relaciones oficiales.

Art. 23. Los municipales durarán 2 años en el ejercicio de sus funciones; el cargo será gratuito; se renovarán por mitad cada año, debiendo sortearse al efecto los que deberán salir la primera vez.

Art. 24. Las atribuciones del Concejo Municipal son las siguientes:

1.° Ordenar la formacion del padron cada dos años, nombrando para ese fin comisiones encargadas de la inscripcion.

2.° Convocar al pueblo para la eleccion de municipales y jueces de paz, nombrar las comisiones receptoras de votos.

3.° Juzgar de la validez de las elecciones, proclamar á los municipales y jueces de paz electos, ponerlos en posesion de sus puestos, comunicándolo al Gobernador á los fines á que hubiera lugar.

4.° Establecer impuestos puramente municipales.

5.° Fijar multas que no escedan de 20 pesos á los infractores de sus ordenanzas.

6.° Proveer á la administracion de los bienes y del caudal municipal, señalando la forma de su inversion ó colocacion.

7.° Ordenar las obras públicas vecinales que puedan verificarse con rentas municipales.

8.° Nombrar un secretario tesorero fuera de su seno, con la asignacion mensual que oportunamente pueda fijarle.

9.° Aprobar las cuentas que presente el secretario tesorero.

Art. 25. El secretario tesorero tendrá las obligaciones siguientes:

1.° Refrendar todos los actos del Concejo Municipal.

2.° Llevar un libro en que se asienten todas las ordenanzas ó resoluciones del Concejo, y guardar debidamente su archivo.

3.° Percibir y mantener en depósito las cantidades que se cobren, hacer los pagos respectivos, rendir cuentas y cumplir estrictamente las órdenes del Concejo.

Art. 26. El Concejo Municipal funcionará seis meses en el año, y en la época ó épocas que él mismo determine, celebrando sus reuniones los dias que juzgue necesarios.

Sus miembros, al entrará desempeñar sus funciones, prestarán juramento ante el Presidente.

DE LA ELECCION MUNICIPAL Y JUECES DE PAZ

Art. 27. Las elecciones se practicarán con arreglo á un padron que el Concejo Municipal mandará formar, designando al efecto una comision de tres vecinos, de cada distrito, propietarios, mayores de edad, los que deberán inscribir á todos los habitantes domiciliados en la seccion respectiva, mayores de diez y ocho años, espresando la nacionalidad estado, profesion y si saben leer y escribir.

Art. 28. Publicado el padron, se señalará un término suficiente dentro del cual podrá ser tachado por esclusiones ó inclusiones indebidas ante el Gobernador y demás autoridades territoriales.

Art. 29. Vencido el término, será elevado en cópia con las tachas é informes del Gobernador á la resolucion del juez letrado y aprobadas ó desaprobadas las tachas, se publicará y remitirá á las secciones en número suficiente de ejemplares.

Art. 30. El padron así formado será el registro cívico para los efectos de la eleccion de municipales y jueces de paz.

Art. 31. Cuando el Concejo Municipal convoque á elecciones, nombrará para el distrito respectivo una comision de tres vecinos titulares y tres suplentes, encargados de recibir los votos el dia de la eleccion, elijiéndola entre los habitantes mayores de edad.

Art. 32. El padron como el registro de votos, se llevará por duplicado, enviándose un ejemplar al Concejo Municipal y otro al Gobernador.

DEL JUEZ LETRADO

Art. 33. El juez letrado será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado; residirá en la Capital de la gobernacion, gozará del sueldo que le asigne la ley, el cual no podrá ser disminuido mientras permaneciere en sus funciones, y no podrá ser removido sinó en la forma establecida para la remocion de los funcionarios de su clase en la Capital de la República.

En discusion.

Art. 34. Para ser juez letrado se requiere ser ciudadano mayor de edad y haber ejercido la profesion de abogado.

Sr. **Febre**—Propongo una modificacion en este artículo.

Al hablarse de las condiciones requeridas para ser juez letrado, podria referirse á las determinadas por la ley orgánica de los tribunales de la Capital. Quedaria así mucho mejor.

Sr. **Nougués**—Cuando se estudió este artículo, la Comision tuvo presente que se iban á plantear estos juzgados en lugares que se encuentran en situacion escepcional, y que, por lo ménos, no se podia exijir las mismas condiciones establecidas para los jueces letrados de la Capital.

Así, pues, creyó que debe dejarse el artículo como venia de la Cámara de Diputados; de otro modo podia hacerse muy difícil encontrar abogados que desempeñen estos puestos.

Sr. **Febre**—Se han de encontrar, señor.

Sr. **Carrillo**—¿Y en qué época se ha de hacer este nombramiento?

Sr. **Nougués**—Inmediatamente.

Sr. **Carrillo**—Para que haya un juez de paz, es preciso que haya mil habitantes.

Sr. **Nougués**—Hay un juez letrado para toda la gobernacion, y esa gobernacion tiene cuando ménos tres ó cuatro mil habitantes.

Sr. **Carrillo**—¿En la gobernacion del Chaco?

Sr. **Nougués**—Hay varias colonias.

Sr. **Gelabert**—Solo la de San Fernando, llamada hoy Resistencia tiene mas de dos mil habitantes.

Sr. **Carrillo**—Está dividida.

Sr. **Gelabert**—«Reconquista», es otro punto que tiene mas de dos mil. No recuerdo el número que tiene Formosa.

Sr. **Presidente**—Se va á votar el artículo 34.

Sr. **Febre**—No hay necesidad.

Proponia únicamente esta modificion.

Sr. Juarez Celman—¿Cuál es?

Sr. **Febre**—Que las condiciones requeridas para ser juez letrado sean las establecidas en las diversas ramas de la Administracion de Justicia de la Capital.

Sr. **Juarez Celman**—No va á querer ir nadie.

—Se dá por aprobado el artículo 34, así como los siguientes:

Art. 35. Al recibirse de su cargo prestará juramento ante la Suprema Corte de Justicia, y le son aplicables las condiciones de la ley de Diciembre 15 de 1881 sobre organizacion de los tribunales de la Capital, en cuanto no se opusieren á la presente.

Art. 36. Los jueces letrados conocerán y resolverán en las causas que en la ley citada en el artículo precedente se atribuyen á los jueces en lo civil, comercial, correccional y criminal y tambien las que correspondan al juez federal.

—Se lee.

Art. 37. El procedimiento ante el juez letrado será el vigente en la Capital de la Nacion.

Sr. **Igarzaval**—Pido la palabra.

¿Cómo se entiende este artículo? ¿Entonces, queda dorogada la ley de procedimientos que se sancionó el año 1863 para la tramitacion de los asuntos ante la justicia federal?

Este juez tiene tambien á su cargo la justicia federal.

Está bien que como Juez de lo Civil, correccional y criminal, deba actuar con la ley de Procedimientos vigente de la Capital; pero, como juez federal, si no se dice aquí que queda en vigencia la ley de justicia federal en lo relativo á jueces federales, creo que se vaá entender que aún en los asuntos de carácter federal, va á actuar con la ley de procedimiento civil.

Me parece que sería muy grave el derogar por medio de esta disposicion la ley del caso, para asuntos que se van á tramitar ante la justicia federal de esos territorios.

Sr Nougués—No creo que haya necesidad de establecer esta diferencia.

Este juez viene á ser en lo civil, correccional y criminal, y se encuentra sometido á las disposiciones establecidas por la ley de justicia local para la Capital; y en esta ley hay un capítulo que se refiere á jueces federales, por el cuál se impone á estos la obligacion de sujetarse en los casos que se refiere al fuero federal, á la ley del año 1863, de que ha hecho mencion el señor senador. Por consiguiente, no puede haber lugar á duda.

Sr. Juarez Celman—Creo que esto no es juez federal. Se dide aquí que «ejercera las funciones de juez federal», lo que prueba que no es juez federal, porque, si fuera no habria necesidad de decir que llenará las funciones de tal.

Se establece que ejercerá las funciones de juez de lo civil, correccional y criminal y las que corresponden al juez federal; de manera que debe aplicar la misma ley, porque no se trata de la Justicia Federal de que habla la Constitucion, sinó de una simple determinacion que se hace en la ley á objeto de que se comprenda que las cuestiones que, en la jurisdiccion de las provincias ó de la Capital, corresponderian al juez federal, deben ser resueltas por este juez único. Por consiguiente, debe aplicarse la ley comun.

Sr. Igarzabal—Pido la palabra.

Lo que salva la objecion que he hecho, es la contestacion que dá el señor miembro informante de la Comision, que afirma que ley del año 1881, al establecer lo relativo á los jueces federales que existen en la Capital (porque hay dos) les prescribe que han de proceder con arreglo á la ley de procedimientos del 63.

Esto, pues, es lo que viene á hacer desaparecer la dificultad. De lo contrario, se entenderia que en casos de fuero federal, se va á actuar con la ley de procedimientos local de la Capital.

Sr. Juarez Celman—Es claro, porque no hay justicia federal.

Sr. Igarzábal—Sí, hay; este es juez federal, y debe actuar con arreglo á la ley de procedimientos del año 1863.

Sr. Juarez Celman—¿Puede ser un mismo individuo juez de provincia y juez federal? ¿Puede ser en la Capital juez en lo civil y juez federal al mismo tiempo?

Sr. Igarzabal—No, señor.

Sr. Juarez Celman—Entónces, éste no es juez federal.

Me alegro que estemos conformes en el resultado, aunque por diferentes causas.

Sr. Presidente—Se va á votar....

Sr. Igarzabal—No hay necesidad: estoy conforme, despues de la esplicacion que ha dado el señor miembro informante de la Comision.

Se da por aprobado el artículo 37, lo mismo que los siguientes:

Art. 38. No podrán ser recusados sin justa causa, y una vez admitida la recusacion, corresponderá el conocimiento de la causa al juez de seccion mas próximo.

Art. 39. Conocerán en grado de apelacion de las sentencias dictadas por los jueces de paz, y su resolucion terminará el asunto, bien sea que confirme ó revoque la del juez inferior.

Art. 40. El médico de la Gobernacion prestará los servicios de médico del juzgado.

Art. 41. De la sentencia que dicten los jueces letrados en la 1ª Instancia, podrá apelarse para ante la Suprema Córte de Justicia, con arreglo á las leyes de procedimientos para la justicia federal.

Art. 42. Los jueces letrados elevarán en consulta, aun cuando no se interponga apelacion, todas las sentencias definitivas en asuntos en que sean parte el fisco, menores ó incapaces.

Art. 43. Podrán ser nombrados como árbitros arbitradores y resolverán sin apelacion las causas que en este carácter se les sometan.

Art. 44. Habrá un escribano secretario encargado de actuar en los juicios que se sigan ante el juez letrado, y al que le serán aplicables las disposiciones de la ley sobre organizacion de los Tribunales de Justicia de la Capital.

Art. 45. El Escribano será nombrado por el Poder Ejecutivo á propuesta del Juez letrado, residirá en la Capital de la gobernacion y gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto.

DE LA LEJISLATURA

Art. 46. Las gobernaciones cuya poblacion alcance á treinta mil almas constatada por el censo general y los censos suplementarios sucesivos tendrán una Lejislatura que funcionará 3 meses en el año. Será formada por los delegados de los distritos municipales, á razon de uno por cada dos mil habitantes, y por cada fraccion que no baje de mil quinientos. Duraran tres años en el ejerci-

terceras partes cada año, sorteándose al efecto en la primera renovacion.

Art. 47. Para ser miembro de la Lejislatura se requiere tener residencia de un año por lo menos en el territorio, ser ciudadano mayor de edad. y no ocupar en la gobernacion ningun empleo público á sueldo. Para incorporarse á ella debe prestarse juramento ante el Presidente nombrado de su seno.

Art. 48. Cuando algun territorio tenga la poblacion exijida para poseer una Lejislatura, el Gobernador, prévio consentimiento del Poder Ejecutivo, mandará formar un rejistro de todos los ciudadanos de la gobernacion que quieran inscribirse. Al efecto, nombrará una Comision compuesta de seis vecinos, tres titulares y tres suplentes.

Art. 49. Este registro deberá renovarse cada tres años, y con arreglo á él se verificarán las elecciones de los delegados de los distritos á la Legislatura, nombrando á este objeto una comision receptora de votos en la misma forma y número que dispone el artículo anterior para efectuar la inscripcion.

Art. 50. Los miembros de las comisiones espresadas serán ciudadanos y tendrán las mismas condiciones que exijen los artículos 27 y 31 para las que dirijen el padron y eleccion municipal.

Art. 51. Instalada la primera Lejislatura estas comisiones serán designadas en lo sucesivo por el Presidente de ella, asociado al Gobernador y juez letrado del territorio.

Art. 52. Un ejemplar del registro como del acta de eleccion será enviado respectivamente al Gobernador y á la Lejislatura.

Art. 53. El rejistro podrá ser tachado de la misma manera y siguiendo el mismo procedimiento que fijan los artículos 28 y 29 para el padron municipal.

Art. 54. Para la eleccion de delegados á la Legislatura, como para la de municipales y jueces de paz, se aplicará la ley de elecciones nacionales en todo lo que no se oponga á la presente.

Art. 55. La Legislatura es el único juez de la eleccion de sus miembros; podrá votar impuestos locales, ordenar obras públicas y en general dictar las disposiciones convenientes para el adelanto, fomento y mejor gobierno del territorio, y sus resoluciones tendrán fuerza de ley, si no son vetadas por el Gobernador, dentro del término de diez dias útiles despues de sancionadas.

Art. 56. En caso de veto, la Legislatura mantendrá su voluntad, insistiendo con dos tercios de votos sobre su primitiva sancion.

Art. 57. La Legislatura funcionará en la Capital de la Gobernacion, en las épocas que determine, con arreglo al artículo 46, y podrá con dos tercios de votos acusar al Gobernador ante el Poder Ejecutivo, por falta en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 58. El cargo de miembro de la Legislatura es gratuito y obligatorio, y nadie podrá escusarse sin justa causa.

Art. 59. El Gobernador podrá convocarla á sesiones estraordinarias, y prorogar las ordinarias.

—Se lée.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 60 Cada Legislatura, tiene derecho de nombrar un Delegado, que represente la Gobernacion ante la Cámara de Diputados, el que durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido, gozará de la mitad de la asignacion que corresponde á los Diputados Nacionales, y tendrá voz en las discusiones pero no voto.

Sr. **Febre**—Pido la palabra.

Estraño, señor presidente, que manifestándose el miembro informante de la Comision tan partidario del respeto de la Constitucion Nacional, venga por este artículo á infringir abiertamente una de las disposiciones de la misma.

Estos delegados híbridos que ha creado la Comision, modificando el proyecto venido en revision de la Cámara de Diputados, la Constitucion no los acepta para la formacion de la Cámara de Diputados.

Ella establece que esta debe formarse de diputados por los pueblos de las provincias, y no dice: por los pueblos de los territorios federales.

Cuando estos vengan á ser provincias, por que estén en las condiciones establecidas en esta Constitucion que les estamos dando, entonces tendrán el derecho de tener su representante en la Cámara.

Luego, este representante, segun este proyecto ¿qué papel va á hacer en la Cámara de Diputados?

No tiene voto, que es uno de los puntos principales para venir á resolver los asuntos que se someten á la consideracion de ese cuerpo.

Goza de medio sueldo.

Hasta es ridícula esta creacion....

Sr. **Carrillo**—Híbrida.

Sr. **Febre**—Híbrida, sí, señor ya lo he dicho.

No sé que puedan venir de esos territorios grandes oradores á persuadir ó hacer cambiar a opinion en la Cámara de Diputados, sobre todo tratándose de territorios en los cuales, puede decirse, están por crearse recien los habitantes ó son en su mayor parre estrangeros.

Creo francamente que si se hubiera meditado bastante sobre la inconveniencia y la inconstitucionalidad que entraña este artículo, de seguro que no se habria mantenido.

Me parece que esto no ha sido bien pensado por la Comision.

Siento mucho estar en disidencia con mis honorables colegas de Comision, y ya he manifestado el principio que por circunstancias escepcionales, no he podido tomar parte en la consideracion de este asunto.

Por estas razones, rogaria al señor miembro informante, quisiera suprimir este artículo, para no verme en el doloroso caso de votar en contra de la Comision.

Sr. **Carrillo**—Que se vote.

Sr. **Nougués**—Pido la palabra.

Me ha llamado la atencion, señor presidente, que el señor Senador por Entre-Rios haya afirmado tan categóricamente, que lo que la Comision aconsejaba era una violacion flagrante de la Constitucion, y no he podido esplicarme en qué podia fundar el señor Senador esa afirmacion.

Lamentaba tambien el señor Senador que la Comision hubiese aconsejado al Senado este proyecto, que venia á crear una representacion, á su juicio, bien original, que no le encuentra objeto y que le ha producido mala impresion.

La Comision no lo ha creido así, señor presidente, ni es ella la que ha inventado esta representacion; por el contrario, no ha hecho más que aceptar el proyecto enviado por el P. E. que establecia en los territorios nacionales esa representacion, que tampoco ha sido inventada por el P. E., puesto que no ha hecho sinó seguir á ese respecto la práctica observada en los Estados-Unidos de Norte América, como le hemos seguido nosotros respecto de nuestra organizacion.

La Consiitucion norte-americana establece que la Cámara de Diputados será compuesta de Diputados elegidos directamente por el pueblo, á razon de 1 por cada 50 mil habitantes ó por una fraccion que no baje de 25 mil; y la constitucion argentina establece tambien que la Cámara de Diputados será compuesta de diputados será compuesta de diputados elegidos directamente por el pueblo á razon de uno por cada veinte mil habitantes, ó de una fraccion que no baje de diez mil.

De manera, pues, que en los Estados Unidos de Norte-américa, cuya constitucion no se diferencia de la argentina mas que en el

señor Senador, que era inconveniente la creacion de estos delegados.

Sr. Carrillo—¿Por qué no les dá voto tambien?

Sr. Nougués—Porque no son verdaderos representantes.

Sr. Febre—Porque es una creacion *suy generis*.

Sr. Nougués—Ya he dicho que no es una invencion de la Comision: venimos á proponer para la República Argentina lo mismo que existe desde hace muchísimo tiempo en los Estados Unidos de Norte-américa, por que sabemos que allí ha dado muy buenos resultados.

Yo no sé como los señores Senadores que están en oposicion, no se dan cuenta ...

Sr. Febre—Lo que debia demostrarnos el señor Senadar, son las ventajas que ha traido al pueblo de la Union Norte americana el ingreso de estos delegados á la Cámara de Diputados.

Sr. Nougués—Se han reconocido las ventajas que resultan de que los habitantes de los territorios nacionales tengan, como todos los demás, quienes hagan conocer del Congreso sus verdaderas necesidades.

De esa manera, los ciudadanos que pertenecen á esa fraccion de poblacion, no quedan escluidos de la participacion que les corresponde tomar en el Gobierno de la Nacion.

Para esto no hay necesidad de que tengan las condiciones de oradores, como no ha sido necesario exigirlas en los ciudadanos que forman la Cámara de diputados y la de Senadores.

Lo que se necesita, son personas que hagan conocer las necesidades de aquella localidad, y me parece que este objeto puede llenarse perfectamente sin que estos delegados se encuentren adornados con la condicion de oradores con que quiere adornarlos el señor Senador.

Por otra parte, estos pelegados se encuentran en una condicion escepcional, puesto que no tienen voto, sinó voz.

Por lo demás, repito que no es una novedad, que en esto no hacemos otra cosa que seguir el mismo camino que nos han trazado los Estados Unidos de Norte-américa, donde esta institucion ha dado los mejores resultados.

Allí hace muchísimos años que esta ley existe y se ha reconocido la conveniencia que hay en que estén representados por medio de estas delegaciones todos aquellos territorios que no tienen las condiciones necesarias para declararse Estados.

Sr. Febre—Para eso se han creado los gobernadores, para que hagan conocer todas las necesidades de esos territorios.

Por consiguiente, no hay necesidad de esta creacion especial.

Sr. Presidente—Va á votarse el artículo tal como lo ha propuesto la Comision de Legislacion.

—Se vota y es rechazado.

—En seguida se leen y se dan por aprobados los artículos restantes del proyecto, en esta forma:

Art. 61. El resultado del escrutinio, la Comision lo comunicará al Gobernador y á los electos, los que procederán á instalar el Consejo Municipal.

Art. 62 Mientras se confeccione el padron de cada distrito, los jueces de Paz serán nombrados por el P. E.

Art. 63 Quedan derogadas las disposiciones de las leyes anteriores que se opongan á la presente.

Art. 64 Comuníquese al P. E.

II

—Se pasa á considerar el despacho que sigue:

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1884.

Al H. Congreso de la Nacion.

El P. E. tiene el honor de someter á la consideracion de V. H. el adjunto Proyecto de Ley, que se refiere á la adquisicion del terreno adyacente al nuevo Cuartel de Artilleria en el Parque 3 de Febrero.

La situacion de ese terreno, ofrecido en venta al Gobierno, en condiciones evidentemente aceptablos, su estension proporcional, contiguo al Cuartel y limitado por dos grandes avenidas, lo hacen muy conveniente y ventajoso.

El Cuartel de Artilleria necesitaria de esa estension de terreno para desahogo de las cabalgaduras é instrucciones de la tropa.

En consideracion á estas ventajas, el P. E. ha creido deber someter esta propuesta á la resolucion de V. H., como lo hace por medio del adjunto Proyecto de Ley, que pido os sirvais tomar en consideracion.

Se agrega la propuesta de venta presentada con el plano del terreno, é informes producidos á su respecto.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA,
BENJAMIN VICTORICA.

HONORABLE SENADO:

La Comision de Hacienda ha tomado en consideracion el Mensage y Proyecto de Ley del P. E., relativo á la adquisicion de un terreno adyacente al Cuartel de Artilleria en el Parque «3 de Febrero», y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sancion en los mismos términos en que ha venido concebido.

Sala de Comisiones, Buenos Aires, Octubre 9 de 1884.

T. Mendosa—Pablo Carrillo.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º Autorízase al P. E. para contratar la compra de una estension de terreno de *ciento seis mil treinta y dos* varas cuadradas en el «Parque 3 de Febrero», contiguo al Cuartel de Artilleria, ofrecido en venta por Doña Juana S. de Villanueva, al precio de sesenta y cuatro centavos nacionales la vara cuadrada.

Art. 2º El gasto que demande la ejecucioo de esta Ley, se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

VICTORICA.

Sr. Mendoza—La Comision de Hacienda. señor Presidente, ha estudiado el proyecto que acaba de leerse, y ha encontrado que la autorizacion que el P. E. solicita para obtener, por compra, el terreno situado á inmediaciones del Parque 3 de Febrero, es conveniente por dos razones: primera, porque necesita darle mayor estension al Cuartel de Artilleria, que está contiguo á este terreno, y segunda, porque lo necesita tambien para dar mayor ensanche, así que las necesidades lo requieran, al Parque 3 de Febrero.

Doña Juana Villanueva se ha presentado al P. E. proponiendo en venta este terreno.

El P. E. pasó el asunto á informe de la Comandancia General de Armas de la Nacion, para requerir su opinion respecto de si era ó no necesario ese terreno para los objetos indicados.

La Comandancia General de Armas informa que es de suma necesidad comprarlo inmediatamente.

Despues del informe de la Comandancia General de Armas se pasó tambien el asunto á informe del señor Gefe del Departamento de Agricultura, encargado del Parque 3 de Febrero; y en el estenso informe de este Gefe, se hace resaltar de la manera mas completo la necesidad y la urgencia de obtener ese terreno, por cuanto, segun la opinion de este Gefe, habria un verdadero peligro en dejar que ese terreno se vendiera por lotes ó fracciones pequeñas á los particulares, por que en ese caso se establecerian allí casas de negocio ó boliches que darian muy fea vista á aquel paseo público.

Por otra parte, el Gefe del Departamento de Agricultura tambien creo que, en un

sitará para dar mayor ensanche Parque 3 de Febrero.

Al mismo tiempo, el señor Ministro de la Guerra, ante quien se ha presentado la solicitud, cree del mismo modo que es necesaria la adquisicion de este terreno tambien por dos razones: una por creerlo necesario, como la Comandancia General de Armas, para el ensanche del Cuartel del Primer Regimiento de Artilleria: y la otra, porque cree que no seria ni propio ni conveniente que se estableciera allí casas de negocio, que contribuirian á rebajar la disciplina de aquel cuerpo que tiene allí su residencia.

En cuanto al precio que se pide, es el de 64 centavos por vara cuadrada.

A la Comision le ha parecido un poco caro; y de los dotos que ha podido recoger é informes que ha tomado de diversas personas, no ha podido formar la Comision un juicio exacto á ese respecto, porque la opinion de las personas de quienes se ha informado, no está uniforme; unos creen que es caro y otros que es barato.

Por consiguiente, la Comision no ha podido formar un juicio exacto respecto de si el precio es caro ó es barato, y lo único que ha tenido en vista es despachar el proyecto, como lo ha hecho, á fin de responder así á la necesidad que se tiene de adquirir ese terrena.

Son estas las principales razones que la Comision ha tenido para aconsejar al Senado la sancion del proyecto que acaba de leerse.

—Puesto á votacion el proyecto, se aprueba en general, pasándose á discutir en particular el art. 1º

Sr. Febre—Me parece haber oido decir al señor miembro informante que la Comision no ha podido formar una opinion exacta sobre si es caro ó barato el precio que se pide por vara cuadrada.

Sr. Mendoza—Es cierto.

Sr. Febre—Me parece que tratándose de un terreno que está situado en un bañado.

Sr. Mendoza—No tiene nada de bañado.....

Sr. Febre—No tengo completa seguridad; pero si son, como creo, terrenos de bañado, me parece que es muy caro por el precio de 64 centavos la vara cuadrada.

Por consecuencia, podria modificarse este artículo estableciendo un precio más razonable por una vara cuadrada.

Sr. Mendoza—Creo que está equivocado el señor Senador al afirmar que el terreno de que se trata es un bañado.

Como el señor Senador sabe, el Cuartel de Artilleria está edificado mucho más al naciente de donde está situado este terreno, y es imposible que se haya edificado un cuartel y un Parque en un bañado.

Sr. Febre—Todos los alrededores son bañados.

Sr. Mendoza—El Cuartel de Artilleria no se inunda por ninguno de los tres frentes que estan edificados.

No se inundan, señor, aunque son terrenos bajos.

Sr. Febre—Yo he de votar en contra por el precio exesivo; si se fijára cuarenta centavos, aceptaria.

Sr. Mendoza—La Comision está facultada para aconsejar, que se acepte ó rechace la venta, no para dictaminar el sobre precio.

Sr. Carrillo—La Comision, señor Presidente. habria trepidado en despachar este asunto si hubiese confiado á su própio criterio la apreciacion de la cantidad en que estaba valuado el terreno que se trata de comprar; pero al hacerlo se ha sujetado á los informes de personas que, por el puesto que ocupan, se hallan en mejores condiciones que la Comision y que cualquier Senador para apreciar las ventajas, la necesidad de adquirirlo y el valor.

Entre esos informes figura el del Inspector General de Armas, en el que manifiesta al Poder Ejecutivo que es necesario adquirir dicho terreno no solo para la mejor organizacion del ejército, sinó tambien para su disciplina.

Al tratar del precio fijado por el propietario, el general Viejobueno declara que, por el conocimiento que tiene del terreno, le parece sumamente cómodo el precio.

Dicho informe, que está escrito en cuatro palabras, puede si se quiere ser leida por el señor Secretario.

Sr. Mendoza—Además hay esto: el ferrocarril á Campana q' atraviesa este terreno, al hacerse la espropiacion para la construccion de la via, fué nombrada una comision formada de una personas competentes, la q' avaluó en un patacon doce centavos la vara cuadrada.

Sr. Febre—Seria por los perjuicios.

Sr. Mendoza—Conforme; pero, de 64 á 100 y tantos hay una diferencia enorme.

Esto es algo que habla muy alto en favor de la equidad del precio pedido.

Sr. Juarez Celman—¿No podria ponerse en metro en lugar de vara?

Sr. Mendoza—Estaba en varas.

Sr. Cambaceres—Pero la vara no rije.

Se podria poner el equivalente á sesenta y dos; pero en metros la estension.

Sr. Mendoza—No hay inconveniente.

Sr. Presidente—Se vá á votar el artículo de la Comision.

¿Insiste el señor Senador en su modificacion?

Sr. Febre—Pido que se vote por partes.

—Se lée:

«Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para contratar la compra de una estension de terreno de *ciento seis mil treinta y dos* varas cuadradas el Parque 3 de Febrero, contiguo al Cuartel de Artilleria, ofrecido en venta por doña Juana S. de Villanueva al precio de......»

—Se vota si se aprueba esa parte y resulta afirmativa.

—Se lée—

«..... sesenta y cuatro centavos nacionales la vara cuadrada.»

Sr. Alvear—Pero nos desviamos de la verdad.

Sr. Mendoza—Ya están votadas las varas.

Sr. Juarez Celman—Pido que se rectifique la votacion.

—Así se hace, resultando empatada.

—Se pone nuevamente en discusion.

Sr. Mendoza—Se ha votado la autorizacion para comprar ciento seis mil treinta y dos varas; ahora la votacion...

Sr. Presidente—Eso está nuevamente en discusion.

Se va á votar si se pone sesenta y cuatro centavos por vara cuadrada.

—Se vota y resulta nuevamente empate.

Sr. Presidente—Voto con los que estan por la negativa.

Sr. Febre—Ahora se debe votar con la suma que yo he propuesto.

Sr. Gelabert—Hago mocion para que se autorice al Poder Ejecutivo á que compre por lo que pueda.

Sr. Juarez Celman—Propongo que se ponga á razon de sesenta y cuatro centavos el metro.

Sr. Presidente—Se vá á votar la indicacion del senor Senador por Entre-Rios.

Sr. Febre—He propuesto cincuenta centavos el metro.

Sr. Mendoza—Mejor es que no propusiera nada.

Sr. Febre—¿Por qué?

Sr. Mendoza—Señor Presidente: debe votarse la mocion del señor Senador por Córdoba, que ha sido apoyada.

Sr. Presidente—Tambien la del señor Senador por Entre-Rios.

Sr. Mendoza—No ha sido apoyada.

Sr. Presidente—Se va a votar la mocion del señor Senador por Córdoba que propone que se ponga sesenta y cuatro centavos el metro.

Sr. Febre—...Y si es rechazada entrará la mia.

—Se vota si se aprueba la mocion del señor Senador por Córdoba y resulta afirmativa contra cuatro votos.

—Se aprueba el resto del proyecto en esta forma:

Art. 2º El gasto que demande la ejecucion de esta Ley, se imputará á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sr. Presidente—Ha terminado la sesion.

—Se levanta, siendo las cuatro y media de la tarde.

Cámara de Diputados

10ª Sesion de próroga del 11 de Octubre de 1884

Presidencia del Sr. Ruiz de los Llanos

(Publicacion oficial, sin correccion por parte de los señores oradores.)

SUMARIO—Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de la Comision de Presupuesto en el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administracion para el año próximo Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública—Asuntos entrados.

PRESENTES

Presidente, Albarracin J. P., Albarracin B., Argento, Araos, Araus, Araujo, Balsa, Barra, Bustos, Cáceres, Calvo, Cano, Cárcano, Civit, Coquet, Costa, Crespo, Dávila, Dantas, Demaria, Fernandez, Figueroa F. J., Funes, Gil, Gorostiaga, Gomez F. M., Herrera, Laines, Leguizamon L., Malbran, Navarro Viola, Ocampo, Olmedo, Ortiz, Palacio, Peña, Perez, Puebla, Quintana, Roca, Rodriguez, Romero, Serú, Solá, Solveyra, Sosa, Tagle, Teran, Villamayor, Yofre, Yramain, Zavalia, Zavalla, Zeballos

AUSENTES

CON LICENCIA

Alvear, Beltran, Castro, Corvalan, Febre, Figueroa F. C., Leguizamon O., Posse E., Posse F., Solier, Vega, Videla

CON AVISO

Benitez, Paz E. N., Paz M., Pujol Veloya, Solari

SIN AVISO

Arigós, De la Fuente, Diaz, Gallo P. S., Gilbert, Gomez E., Lahitte, Vidal

DESPUES DE HORA

Acosta, Darquier, Gallo D.

En Buenos Aires, á once dias de mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, reunidos en su sala de sesiones los señores diputados al márgen inscriptos, y hallándose presente el señor Ministro de Justicia, Culto, é Instruccion Pública, Dr. D. Eduardo Wilde, el señor presidente declaró abierta la sesion.

ACTA

—Se lée y aprueba sin observacion la de la sesion anterior.

ORDEN DEL DIA

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION

Sr. Presidente—No habiendo asuntos entrados, se va á pasar á la órden del dia.

Continúa la discusion del presupuesto de instruccion pública, que quedó pendiente en el el inciso 12, item 6º.

INSTRUCCION SECUNDARIA

—El item 6º, «Colegio Nacional del Uruguay», se aprueba sin observacion.

—Entra en discusion el item 7º «Colegio Nacional de Corrientes.

Sr. Gomez (F. M.)—Pido la palabra.

Voy á proponer á la Comision un aumento de sueldo para el rector de este establecimiento, que es importantísimo y cuenta con cerca de cuatrocientos alumnos.

Creo que la Cámara conoce tan bien como yo los telégramas de felicitacion que el señor Ministro de Instruccion Pública ha dirijido á ese educacionista, por el buen desempeño de sus funciones.

Varias de las reformas llevadas á cabo por el señor Ministro, han sido insinuados por aquel rector.

Leyendo las memorias, se puede constatar todo eso.

Ademas, señor presidente, hay una consideracion personal, respecto de aquel empleado: y es que hace doce años que desempeña ese puesto, sin haber obtenido aumento de sueldo.

Sr. Herrera—Se le jubilará, con el tiempo.

Sr. Villamayor—Pido la palabra.

A nombre de la Comision, siento mucho tener que oponerme á la mocion que hace el señor diputado por Corrientes.

A una mocion análoga, hecha por un señor diputado por Tucuman, la Comision tampoco accedió, por razones que antes he dado.

Todos los rectores de los colegios nacionales tienen el mismo sueldo.

Sr. Gomez (F. M.)—Creo que no es así.

El del Colegio Nacional de Córdoba tiene asignados doscientos pesos; el del colegio de La Plata, que no está establecido aún, tambien tiene asignada esa cantidad.

Y el Colegio de Corrientes como he dicho, es uno de los mas importantes de la República.

Puedo pedir el testimonio del señor Ministro de Instruccion Pública, que está presente.

Sr. Villamayor—Decia que todos los rectores de los colegios nacionales de igual categoría tienen el mismo sueldo.

Sr. Gomez (F. M.)—La categoría del colegio nacional de Corrientes es superior á muchos otros de la República.

Sr. Presidente—Deseo que el señor diputado por Corrientes deje hablar al miembro de la Comision que tiene la palabra.

Sr. Villamayor—Los rectores de los colegios nacionales que están en iguales condiciones, mas ó menos, (puede haber algunas pequeñas diferencias,) tienen el mismo sueldo.

Cuando la diferencia es notable, entónces viene el aumento de sueldo.

Y la Comision crée que no se puede equiparar el colegio nacional de Córdoba con el de Corrientes.

Como he dicho anteriormente, cuando se hizo mocion para aumentar el sueldo de los rectores de los colegios nacionales de Tucuman y del Rosario, la Comision insistió en su dictámen.

No seria lógico que ahora, por consideraciones de carácter personal, que son las que ha aducido el señor diputado, sobre los méritos del rector actual de ese establecimiento, la Comision aceptara una diferencia, lo que podria ser tachado, con razon, de falta de equidad, por los señores diputados.

Por otra parte, con el sueldo no se trata de premiar los servicios mas ó menos largos que pueda un rector haber prestado. Esa es una consideracion que podria ser muy atendible, si se tratara de un proyecto de ley de jubilacion, pero no en este caso.

Sin embargo, si la Cámara lo cree conveniente, puede tomar en consideracion las razones en que el señor diputado funda su mocion; la Comision cree que, procediendo con equidad, no puede aceptarla.

He dicho.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Sr. Gomez (F. M.)—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La ha pedido primero el señor diputado por Mendoza.

Sr. Civit—Hago mocion por que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Gomez (F. M.)—Deseaba rectificar al señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Civit—Retiro mi mocion, siempre que el señor diputado sea breve.

Sr. Gomez (F. M.)—Iba á decir solamente que las razones que he aducido, para pedir el aumento del sueldo de ese rector, no son todas de carácter personal.

He hecho notar que el establecimiento

que tiene la República, no solo por su organizacion, sinó tambien por el número de los alumnos que á él concurren.

Sr. Herrera—Todos están en el mismo caso, con igual plan de estudios.

Sr. Gomez (F. M.)—Parece que el señor diputado no ha leido la memoria del Ministro de Instruccion Pública.

Sr. Herrera—La he leido.

Sr. Gomez (F. M.)—Pero como desearia no fatigar la atencion de la Cámara, me limitaré, por consiguiente, á pedir el testimonio del señor Ministro, respecto de lo que he aseverado: que el Colegio Nacional de Corrientes es uno de los principales de la República.

Sr. Tagle—El señor diputado por Mendoza ha hecho uno mocion que ha sido apoyada. Que se vote!

Sr. Presidente—Voy á ponerla á votacion.

—Se vota si se cierra ó nó el debate. Resulta afirmativa.

—Se pone á votacion, en seguida, la siguiente partida, propuesta por la Comision:—«Un Rector, pesos 150» y se aprueba.

Sr. Presidente—El resto del item 7º no ha sido observado. Queda tambien aprobado.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Propongo señor presidente, que, en vez de seguirse poniendo en discusion los items, se ponga en discusion los incisos, por la analogia de materias que tienen todos.

De modo que se podria poner ahora en discusion el inciso duodécimo, «Instruccion secundaria», desde el item que sigue al que se acaba de sancionar.

—Apoyado.

Sr. Ortiz—Apoyado. Son iguales todos.

Sr. Presidente—Eso mismo hace creer que pasarian pronto.

Me parece que podriamos seguir como hasta ahora.

Sr. Navarro Viola—Podria votarse la mocion; ha sido apoyada.

Y es estensiva á todo lo que queda del presupuesto de Instruccion pública.

Algunos Diputados—Nó! Eso no!

Sr. Araujo—Siendo tan rápida la manera como vamos votando, me parece que hay conveniencia en que se lea el título de cada item y que se apruebe, como estamos haciendo.

Me opongo á la indicacion.

Sr. Ortiz—Fígese el señor diputado en que todos los items son iguales!

Sr. Araujo—Pero no se pierde mucho tiempo en la lectura del título de los items.

Sr. Navarro Viola—Es para evitar que se haga observaciones, por cualquier cosa, en cada item.

Es cuestion puramente de mecanismo, para concluir mas pronto.

—Se vota si se acepta la mocion del señor diputado por la Capital. Resulta negativa.

—En discusion el item 8. «Colegio Nacional de San Juan».

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Tengo que hacer una mocion, y creo que es la ocacion....

Sr. Araujo—No es todavia. Se lo digo, por que conozco cuál es la mocion que va á hacer el señor diputado.

Sr. Calvo—Cuando cree el señor diputado que será la ocacion?

Sr. Araujo—Antes de tratarse el inciso 13.

—Se aprueba el item 8, é igualmente el 9: «Colegio Nacional de Mendoza».

—En discusion el 10: «Colegio Nacional de Tucuman».

Sr Araoz—Pido la palabra.

Voy á proponer, no obstante que comprendo el espíritu de la Cámara respecto de estos aumentos, lo siguiente: la agregacion de un profesor en el Colegio Nacional de Tucuman, para enseñar mecánica industrial y manejo de máquinas á vapor.

La Cámara sabe que Tucuman es la única provincia fabril, por que es la que cuenta con los materiales de construccion y la que necesita y emplea mayor número de aparatos destinados á la fabricacion del azúcar.

—Apoyado.

Sr. Ocampo—El señor diputado propone el establecimiento de esa cátedra como libre.

Sr Araoz—Sí, señor.

Sr. Ocampo—Entónces estoy dispuesto á apoyar la partida.

Sr. Araoz—Podria abundar en otras razones para fundar mi indicacion; pero parece que ella ha sido acojida demasiado favorablemente por la Cámara.

Sr. Presidente—Parece que la indicacion del señor diputado cuenta con el asentimiento de toda la Cámara.

Queda pues, aprobada la partida que propone, y se incorporará al item.

¿Qué sueldo propone el señor diputado?

Sr. Araoz—Cien pesos mensuales.

Sr. Presidente—Así se consignará.

—Se aprueba el item 10, é igualmente los siguientes: 11 «Colegio Nacional de Salta»; 12 «Colegio Nacional de San Luis»; 13 «Colegio Nacional de Catamarca».

—En discusion el item 14—«Colegio Nacional de Santiago del Estero».

Sr. Gorostiaga—Pido la palabra.

Deseo que se vote la primera partida de este item, porque voy á votar en contra.

Sr. Navarro Viola—¿Cuáles son las razones?

Sr. Gorostiaga—Voy á complacer al Sr. diputado, esponiéndolas.

Las razones que tengo para votar en contra de esta partida son numerosas, pero creo que me basta esponer lo siguiente: hace cerca de diez años que el puesto de Rector del Colegio Nacional de Santiago se ha convertido en una especie de asilo de *inválidos*.

Allí estuvo durante seis ó siete años un Rector que consiguió despoblar las aulas, fatigando de tal manera al Ministro de Instruccion Pública, que durante años enteros—no se abrió con ese establecimiento una correspondencia, ya fuese telegráfica, ya fuese epistolar.

Sr. Perez—¿Quién era ese Rector?

Sr. Gorostiaga—Era el señor Piñero.

Sr. Perez—¿El canónigo?

Sr. Gorostiaga—Sí, señor.

Señor Presidente; era imposible que conocieran las necesidades de aquel Colegio y que el señor Ministro pudiera prestarle la atencion que un establecimiento de educacion de ese género exije.

El caso es, señor Presidente, que se vió allá este fenómeno: que un Colegio Nacional que habia tenido sus aulas nutridas de alumnos durante los primeros años de existencia, empezó á decaer hasta el punto de quedar casi todas sus aulas desiertas.

En reemplazo de este rector, (y creo que fué el señor Ministro quien hizo la designacion) se nombró otro que desempeña el puesto hasta ahora.

Este otro Rector, señor Presidente, no solo no ha dado movimiento impulsivo, progresista al establecimiento, sinó que va concluyendo la obra que empezó su antecesor.

Por una falta cometida por los alumnos, el actual Rector hizo espulsar cinco cursos completos del Colegio y una tercera parte ó la mitad del sexto.

De manera que el Colegio quedó espulsado casi integramente por la voluntad del Rector.

Sr. Navarro Viola—Cómo se llama ese espulsador?

Señor Gorostiaga—Vicente Garcia Aguilera.

Fué ultramontano cuando el doctor Manuel D. Pizarro era Ministro de Justicia, Culto é Instruccion Pública, y es libre pensador ahora.

—Risas.

Sr. Funes—Oportunista!

Sr. Navarro Viola—Es gráfico.

Sr. Gorostiaga—El establecimiento, pues, decae considerablemente; y como el señor Ministro ha tomado una resolucion que por otra parte lo honra, declarando inamovibles los puestos del profesorado, no le será fácil remover este tan mal Rector.

Por consiguiente, no hay mas medio, como

otros, conocemos el estado del establecimiento, que votar en contra de esta partida, á fin de que de esa manera se coloque al frente de ese Colegio á una persona que responda á las necesidades y á los fines de la institucion.

Debo decir, por último, señor Presidente, que el empleado á que me refiero, en el Colegio Nacional de Santiago es una escepcion, porque la mayor parte de los profesores que lo forman son perfectamente idóneos y reunen todas las condiciones de inteligencia, de preparacion y de moralidad deseables.

Es por estas razones,—que he dado en satisfaccion de mi conciencia y para que no se me tache de inconsecuente por haber votado en favor de partidas análogas en los demás Colegios,—que voy á votar en contra de la referente al Rector del Colegio Nacional de Santiago.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Pido la palabra.

Sr. Tagle—Pido la palabra.

Sr. Presidente—La tiene el señor Ministro.

Sr. Ministro de Justicia, C. é I. P.—El propósito que persigue el señor diputado que deja la palabra no seria llenado con borrar la partida que combate. Lo que resultaria de ello, seria simplemente que el Colegio Nacional de Santiago quedaria sin director.

No tiene el Ministerio conocimiento de faltas graves que hayan podido permitirle la remocion de este empleado.

En aquel Colegio, como en varios otros, hay naturalmente, por el juego mismo de lo que pasa en ellos, faltas de disciplina, incorrecciones que se remedian por los medios administrativos.

Lo que puedo asegurar al señor diputado y á la Cámara, es que investigaré detenidamente el estado de este Colegio, y si realmente el Rector no cumple con su deber, será removido.

Pero no por esto quiero que se prive al P. E. de la suma necesaria para retribuir á un Rector, que necesariamente debe tener ese establecimiento.

He concluido.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Tagle—La habia pedido, señor Presidente, para decir, mas ó menos, lo mismo que ha ha dicho el señor Ministro. Sin embargo, agregaré algunas razones mas.

Yo no creo, en primer lugar, señor Presidente, que la forma regular de corregir un mal empleado de la Administracion sea suprimiendo el sueldo respectivo en el presupuesto.

Me parece que nos espondriamos á muchos abusos, entrando en este camino.

El P. E. es quien debe remover á sus empleados, cuando segun los antecedentes que tenga, no reunan ellos las condiciones necesarias para servir dignamente su puesto.

Se trata, pues, de atribuciones propias del P. E., y no creo que la Cámara debe en este caso invadirlas.

Debemos dejarle libremente, dentro de la esfera de sus facultades, para que proceda como entienda conveniente.

Si supriméramos esta partida, sucederia sensillamente lo que decia el señor Ministro: se quedaria sin director este establecimiento. De manera que el P. E., estaria inhabilitado para hacer ese mismo nombramiento de otra persona, que se desea: no tendria fondos con que pagarle.

Lo que corresponde, entonces, es lo que decia tambien el señor Ministro: tomar antecedentes sobre este rector, antecedentes que no pueden tener la Cámara en este momento con la amplitud que necesita, puesto que no hay mas datos que los suministrados por el señor diputado por Santiago, que supongo exáctos, pero que no reputo suficientes.

El señor Ministro está en condiones de poder adquirir todos los antecedentes del caso; y si de ellos resulta que este rector no puede seguir á la cabeza del establecimiento, le destituiria, nombrando otro en su reemplazo, —para lo cual necesita indispensablemente tener la partida correspondiente consignada en el presupuesto.

Sr. Gorostiaga—Pido la palabra.

No pensaba aducir otras razones que las que he aducido; pero, en vista de las que ha manifestado el señor Ministro y el presidente de la Comision de Presupuesto, voy á agregar otras mas.

Desde luego, señor presidente, la persona que ocupa el retorado del Colegio Nacional de Santiago del Estero, es una persona sumamente conocida en la República.

Y á este respecto pueden suministrar antecedentes, por ciencia propia, los señores diputados por la Rioja, alguno por San Juan, por Catamarca y otras provincias mas, dónde Aguilera se ha hecho tristemente célebre, porque su nombre figura sindicado en uno de los procesos mas ruidosos que se ha conocido en la República.

Sr. Zavalla—Creo que está equivocado el señor Diputado.

La persona á que se refiere es un hermano de éste.

Sr. Gorostiaga—He dicho que lo que se ha hecho tristemente célebre es su nombre.

Sr. Albarracin (J. P.)—El otro está fuera de duda; pero este....

Sr. Gorostiaga—Como decia, señor presidente, el nombre de Aguilera figura en uno de los procesos que mas ruido ha hecho en la República: en el asesinato del gobernador de San Juan, señor Videla.

El señor Aguilera ha desempeñado las funciones de rector de algunos establecimientos nacionales, entre ellos el del Colegio Nacional de la Rioja, de cuyo empleo fué removido, me parece, por el actual señor Ministro de Instruccion Pública.

Despues que Aguilera tuvo hecha su reputacion, cuando entró á formar en el *deshecho*, fué cuando lo mandaron á Santiago del Estero.

—Risas.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—No puedo admitir, señor presidente, los términos que emplea el señor diputado para referirse á este rector, porque tengo la responsabilidad de su nombramiento.

En efecto, este señor fué removido de su empleo por informes que tuvo el P. E., recogidos del colegio dónde era ántes rector.

Mas tarde, el señor Aguilera vino á Buenos Aires, y dándome esplicaciones de su conducta, me pareció encontrar en él los elementos necesarios para constituir un buen rector del colegio.

El P. E., no puede entrar á investigar la vida privada de cada uno de sus empleados, porque entónces seria muy difísicil hacer un nombramiento.

Las calidades que se puede asignar á un individuo, de ultramontano, de libre pensador; en fin, de cualquier otra creencia, no son motivo para que continue ó no en el puesto que desempeñe, desde que se hagan estos nombramientos, con prescindencia de esas calidades.

Unicamente un acto de inmoralidad reconocido y justificado, es lo que produce la separacion de cualquier empleado dependiente del Ministerio de Instruccion Pública.

Pero, lo aseguro, el P. E., no tiene bastantes elementos como para infamar á un hombre, separándolo de su puesto, en nombre de datos relativos á su conducta ó á sus creencias.

Sr. Gorostiaga—Incidentalmente me he referido á ese antecedente, sin ánimo de herir al señor Ministro.

Y declaro que cualquier palabra que hubiese pronunciado en la rápida improvisacion, que estralimitase los derechos parlamentarios, la retiro, sin inconveniento ninguno.

Pero debo observar que estas esplicaciones las dió el señor Aguilera un año ó año y medio despues de haber sido separado del Colegio Nacional de la Rioja.

Esto en cuanto á la persona.

En cuanto á mi voto, creo señor presidente, que él es perfectamente ajustado á los principios y á las facultades que tiene ...

Se ha dicho, y con razon, que al tratarse del presupuesto, la Cámara ejerce funciones en cierto modo administrativas.

Es la única oportunidad que se le presenta para intervenir en la distribucion de la renta; es la única manera que ella tiene para concurrir con su accion, ya sea á robustecer los actos del P. E., cuando los crea ajustados á la ley, ya sea para hacer separaciones, segregaciones ó disminuciones de sueldos, cuando crea que son escesivos, ó cuando, como en el presente caso, considere que el P. E., no podrá usar de sus facultades, como muy bien lo ha dicho el señor Ministro, porque le faltan medios de prueba para constatar la poca regularidad y la poca moralidad con que estos empleados desempeñan sus funciones, mientras que á la mayoría de la Cámara le consta lo contrario.

Ahora, en cuanto á que el colegio quede sin rector, no es exacto.

Ya se ha producido un caso igual á este: existe precedente.

Este colegio tiene un vice-rector, que desempeña las funciones del rector en caso de que aquel se halle ausente, ó no fuera nombrado.

Por otra parte: la supresion de esta partida no importa, en manera alguna, la supresion del empleo.

Si el P. E. creyera conveniente proveerlo nuevamente, podrá pedir la sancion de una partida con ese objeto, y la Cámara no se la negará.

Esta supresion, significa simplemente el propósito que la Cámara tiene de separar de la direccion de un establecimiento nacional de educacion á una persona que no desempeña bien sus funciones y que no ocupa dignamente ese puesto; y que está tan duramente sindicado por la opinion.

He dicho.

Sr. Iramain—Pido la palabra.

Voy á suministrar á la Cámara un dato relativo al señor Aguilera, que conozco por la circunstancia de haberme hallado en la Provincia de Santiago, cuando él se encontraba allí.

El señor Aguilera fué tratado de asesino, por un periódico que redactaba el actual diputado al Congreso doctor Gorostiaga.

El señor Aguilera se defendió victoriosamente en una série de artículos que vieron la luz pública.

Como el doctor Gorostiaga no los refutó, el señor Aguilera quedó victorioso ante la opinion pública.

Posteriormente se entabló una demanda ante los tribunales, que aun está pendiente.

Pero, como digo, el señor Aguilera quedó ante la opinion pública como inocente, despues de la discusion sostenida por la prensa.

No me esplico, pues, cómo se pueda repetir que este señor ha sido asesino, cuando él ha probado que es inocente!

El señor diputado por Santiago, ha presentado, como testimonio de su afirmacion, el recuerdo y el conocimiento que de este incidente tienen los diputados por San Juan, y éstos han declarado que no saben nada á este respecto.

Luego entónces, ¿qué pruebas se presenta para comprobar que este señor Aguilera sea un asesino?

El señor diputado ha dicho que el señor Aguilera es un rector indigno.

¡Es falso! Aguilera jamás ha dado ejemplos de inmoralidad ni de mala conducta en el desempeño de sus funciones!

Rechazando, pues, todas las afirmaciones que se han hecho contra el rector de este colegio, declaro que entre el diputado Gorostiaga y el señor Aguilera existen enemistades personales y que se ódian á muerte.

Sr. Gorostiaga—¡No es exacto!

Sr. Iramain—No, señor; no es inexacto que tenga un juicio pendiente y que se hayan desafiado por la prensa!

Sr. Preidente—Debo hacer presente al señor diputado que el Reglamento prohibe las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intencion.

Sr. Iramain—El señor diputado por Santiago tambien ha hecho alusiones irrespetuosas.

Sr. Présidente—Es mi deber recordar á los señores diputados esta prescripcion reglamentaria.

Sr. Gorostiaga—Pido la palabra.

No voy á contestar las palabras del señor diputado, por el respeto y la consideracion que debo á la Cámara.

He pedido la palabra, simplemente para manifestar que es rigurosamente inexacto todo lo que ha dicho el señor diputado.

Efectivamente, el señor Aguilera fué atacado en la seccion «Solicitadas» de un periódico, y él se defendió.

Sr. Iramain—No, señor; no fué en la seccion «Solicitadas», fué en la seccion «Boletin».

Sr. Gorostiaga—Yo soy completamente estraño á todo eso.

El señor Aguilera tiene sus cuestiones con personas que son conocidas por muchos miembros de la Cámara.

Sr. Iramain—¡Con el señor diputado que lo trató de asesino!

Sr. Gorostiaga—Invoco el testimonio de los señores diputados por la Rioja, Bustos y Dávila.

Por consiguiente, el señor Aguilera debió proceder contra ese periódico.

En cuanto á las alusiones, él se defendió como pudo, por la prensa.

Sr. Iramain—Y lo hizo victoriosamente!

Sr. Gorostiaga—Por lo que á mí respecta, debo declarar que no he escrito una sola línea contra ese señor.

Sr. Iramain—Entonces ¿por qué se dá por aludido?

—Risas.

Sr. Serú—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota, y es aprobada.

—Se vota la partida 1ª, «Rector, pesos 150», y es rechazada.

Sr. Palacio—Pido la palabra.

Es para pedir de acuerdo con la proposicion del señor diputado por Tucuman, doctor Araoz que se establezca un curso libre de mecánica en el colegio Nacional de Santiago.

—Apoyado.

Se lée la partida: «Un profesor libre de mecánica 100 pesos.

Sr. Presidente—En la inteligencia de que no será obligatorio el curso.

—Se vota la partida y es aprobada.

—Se da por aprobado el resto del item.

—Los items 15: *Colegio Nacional de la Rioja*; y 16: *Colegio Nacional de Jujuy*, son aprobados.

Sr. Calvo—Pido la palabra.

Deseo hacer una mocion, y confío que la Comision y el señor Ministro lo encontrarán razonable para apoyarla, así como la Cámara.

En 1872, se fundó en Buenos Aires la Sociedad *Damas de Misericordia*, con un número de sócias que apenas alcanzaba á setenta, el cual ha aumentado hoy hasta trescientas ó cuatrocientas, sin contar el de las suscritoras, que es ilimitado.

Durante los 12 años que lleva de existencia esta Sociedad, ha prestado grandes servicios; ha fundado un asilo; ¿ y hoy, habiendo recibido de la Municipalidad en donacion una manzana de terreno, ha empezado á construir un edificio para dar asilo á cuatrocientas personas; pero como sus recursos son limitados, yo pido á la Cámara, en nombre de esas damas, se le acuerde una subvencion igual á la que se acordó á la Casa de Misericordia del Sud, en la sesion anterior.

Si la Comision acepta esta indicacion, pediria al señor presidente se sirviese ponerla á votacion.

Sr. Villamayor—La Comision acepta la indicacion del señor diputado.

Sr. Calvo—Puede colocarse en el inciso 11, donde se puso la que se sancionó ayer. «Para la Sociedad *Damas de Misericordia*, 501 pesos.»

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Para hacer constar simplemente; no sé si el señor diputado ha dado este dato; no se ha dado idea que esta Sociedad está construyendo en San José de Flores un asilo, que está presupuesto en dos millones de pesos; que en la calle del Paraguay núm. 426, tiene un taller de trabajo; y que está construyendo al mismo tiempo, creo que al Norte de la ciudad, un asilo para menesterosos.

Nada mas.

—Se vota la partida propuesta y resulta afirmativa.

—En discusion: inciso 13: *Escuelas Normales*, item 1º *Escuela Normal de profesores de la Capital.*

Sr. Argento—Pido la palabra.

Un deber estricto de conciencia me obliga á pedir que se voten estos items referentes á escuelas normales, porque voy á votar en contra.

Para que no se escandalice la Cámara de mi resolucion, aunque no es la primera vez que lo hago, cuando se trata de estos items del presupuesto de Instruccion, voy á pedir á la Cámara que me disculpe si acaso tomo un poco de tiempo al respecto.

Seré breve.

Debo declarar, desde luego, que yo no me opongo á las Escuelas Normales; por el contrario, esta es una institucion que me agrada y que creo indispensable en la República. Me opongo al personal docente de esas escuelas, haciendo uso del único recurso que le queda al diputado, en la mayor parte de los casos, para protestar sobre la manera como el Poder Ejecutivo dá cumplimiento á las leyes del Congreso, que es el de no votar los sueldos correspondientes á esos empleados, como se acaba de hacer, por ejemplo, respecto del rector del Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Decia, señor presidente, que me veo en la necesidad, en conciencia, de no prestar mi voto á los sueldos correspondientes á los empleados de la generalidad de las Escuelas Normales; y la razon es la siguiente:

Es sabido que se traen de Norte-América, por el Ministro del ramo, con preferencia personas que son de creencias completamente contrarias á la de las gran mayoria de los habitantes de la República, para regentear estas Escuelas Normales.

Es sabido que ha habido reclamaciones dirijidas al señor Ministro, á este respecto, de parte de la autoridad eclesiástica, que él ha desatendido completamentamente, y que por consiguiente, estas escuelas están regenteadas por personas que, ó bien se constituyen en propagandistas de una religion que es contraria á la de la gran mayoria del país; ó si no dan una educacion completamente indiferente, que yo creo inaceptable entre nosotros.

La enseñanza de la religion católica,—romana, creo que debe darse en estas escuelas, que están destinadas á ser los establecimientos donde se han de formar los que despues van á ser los maestros que han de educar á nuestros hijos.

Por consiguiente, creo señor, que no podemos aceptar, á lo menos los que tenemos distintas creencias, la idea preconcebida, que tiene el Ministerio, ó el gobierno, de traer esta clase de maestros.

Y digo que es una idea preconcebida, señor presidente, porque como ha dicho el señor diputado por Buenos Aires, Dr. Demaria, en sesiones anteriores, en Norte-América existen siete millones de católicos, y si se quiere traer maestros especialmente de esa nacion, por su competencia y demás ¿por qué no se traen católicos para regentear las escuelas en un país católico como el nuestro?

Sr. Perez—Tambien se traen, señor diputado.

Sr. Argento—Muy pocos.

Hace poco se trajeron, no sé si veinte maestras normales, todas ellas protestantes, y creo que tuvieron que estar aprendiendo el castellano hasta que se les diera colocacion. Esas maestras se mandaron despues á Córdoba y á otras provincias, y es esto precisamente lo que ha traido cierto conflicto entre la autoridad civil y la eclesiástica.

Conflicto que no tiene razon de ser, porque los pastores de la Iglesia están en su perfecto derecho para prevenir á los padres del peligro que corren sus hijos, mandándolos á esas Escuelas Normales.

En esto no han faltado absolutamente á ninguna ley del Congreso, porque tanto los prelados, como cualquier individuo particular, pueden aconsejar á los padres de familia que no manden sus hijos á tales escuelas, desde que no hay una ley que mande imperiosamente á los padres que envien sus hijos á ellas.

Si se me probara que tal ley existe, entonces, sí, se podria sostener que faltan á ella aquellos que aconsejaran lo contrario; pero cuando la ley es puramente facultativa, es decir, cuando acuerda un derecho á los padres para mandar sus hijos á esas escuelas, ni ellos, al no mandarlos, ni los que les aconsejan que no los manden, violan ninguna ley.

Yo, señor, no estraño esto que sucede.

Desgraciadamente, los que tenemos la dicha, diremos así, de no haber apostatado de nuestras creencias, de aquellas que nos inculcaron nuestros padres en la niñez; nosotros, decia, estamos en muy mal punto de vista, en muy malas condiciones en la actualidad.

El señor Ministro del Culto, el otro dia, nos ha puesto se puede decir fuera de la ley. Ha declarado que somos incapaces de gobernar, diciendo, como es natural, que ellos, los que se titulan liberales, (que no sé qué clase de religion tendrán; el señor Ministro no sé si tiene alguna) que ellos, digo, son los únicos capaces de gobernar, es decir, que la gran mayoria de la República, que es católica, venimos á ser unos párias, como ha dicho el señor diputado por Corrientes, en nuestro propio país.

Así, pues, ante esta persecucion que se hace contra la religion cristiana, yo, en cumplimiento de mi deber, cuando tengo que actuar como diputado, no puedo prestar mi voto, en conciencia, á esta clase de instituciones que reputo perjudiciales.

Se dirá: ¿qué perjuicio ó menoscabo se hace á la religion porque no se enseñe esta en las Escuelas Normales y en las escuelas primarias?

Yo diré que habiendo existido anteriormente esa educacion como parte de los programas de enseñanza de esas mismas escuelas, y habiéndose retirado los sacerdotes ó capellanes que iban á dar la enseñanza religiosa, la supresion debe haberse hecho, ó porque se considera mala ó porque se cree inútil; y en uno y otro caso es altamente agraviante para la religion que profesamos.

El otro dia, el señor Ministro llegó hasta colocarse en una posicion difícil, y tambien lo puso en igual situacion al Presidente de la República, á quien representa cuando se sienta en estas bancas para hablar á nombre del Poder Ejecutivo.

El señor Ministro trajo aquí un libro de algun energúmeno de esos que escriben en Europa; y no teniendo otra cosa que leer, probablemente, nos presentó esa especie de pasquin, para denigrarnos á los que no creemos como ese individuo, para aplicarnos los calificativos mas injuriosos, sin motivo alguno, denigrando tambien á la mayoria del país, incluso el Presidente de la República. Trajo un libro en que se nos califica de lobos y de víboras, á los católicos ultramontanos (*risas*) como nos llama el señor Ministro.

Y sobre esto debo decir que el señor Ministro hizo una verdadera mistificacion. El señor diputado por Santa-Fé, doctor Fúnes le esplicó perfectamente bien por qué no tenia razon de ser ahora esa palabra *ultramontanos*, que solo tenia significado cuando existia disidencia entre la Iglesia de Italia y la de Francia.

Ahora somos católicos todos, y lo que crée el Sumo Pontifice lo crée hasta el último de los católicos; por consiguiente, hay unidad de fé, hay unidad de creencias, y no hay ultramontes.

Por esto es injurioso el querer hacer esta clasificacion, para echar sobre los que él clasifica de ultramontanos, toda la carga de su encono, diremos así, para decir que nosotros somos revoltosos y que no respetamos ni la autoridad ni las leyes del país.

Es una calumnia que le[illegible] todos los católicos!

Ningun católico se levant[illegible] cion, ni contra ninguna auto[illegible] dal! Eso es falso, y no se logra[illegible] jamás!

Por consiguiente, ya he dicho, el señor Ministro se colocó á sí mismo y colocó al Presidente de la República, en una posicion difícil. Porque el dilema es forzoso: ó el Presidente de la República es católico, apostólico-romano, ó no lo es.

Si lo es, como lo manda la Constitucion, estando en nuestra comunion tambien, está incluido en aquella camada de lobos y serpientes á que se referia el señor Ministro!

—Risas.

Y no se ha de decir que el señor Ministro citaba la opinion de una persona estraña, pues el que viene á leer la de un autor, es porque la hace suya. Por consiguiente, el representante del Poder Ejecutivo ha venido aquí á envolver en esos insultos al Presidente de la República.

Si por el contrario, el gefe del P. E. no es católico, el Sr. Ministro ha venido á la Cámara acusadora á levantar el auto cabeza de proceso contra el Presidente de la República, porque entónces éste no está en condiciones constitucionales.

No tiene término ni vuelta que dar.

Sr. Fernandez—Acúselo por no ser católico!

Un señor diputado—¿Qué es lo que está en discusion?

Sr. Perez—El señor diputado está impugnando las escuelas normales.

Sr. Argento—Y con ese motivo levantaba ciertos cargos que hizo el señor Ministro, y que no tuve ocasion de contestar en oportunidad.

Decia, pues, que á nosotros se nos considera como párias, y lo que es mas curioso, por los mismos que se titulan católicos, apostólico-romanos, ó por lo ménos cristianos, por el representante del Poder Ejecutivo!

Al establecer nuestra Constitucion que las autoridades deben ser católicas, apostólicas romanas, puesto que gobiernan un país católico, como es el nuestro en su gran mayoria, trató de que no hubiera conflictos entre la autoridad civil y la eclesiástica; si desgraciadamente existen, es el caso de resolverlos por un concordato, que es el medio que indica la misma Constitucion.

Por eso decia que estas escuelas normales, á mi juicio, son malas en cuanto á su personal, y que, por consiguiente, no he de contribuir con mi voto á votar los sueldos necesarios para su mantenimiento.

He dicho.

Varios señores diputados piden la palabra.

Sr. Ocampo—Si se me permite voy, á hacer una sola rectificacion.

Sr. Argento—Qué me va á rectificar!

Concedida la palabra al señor Ministro de Instruccion Pública, la cede al—

Sr. Ocampo—Queria decir al señor diputado que acaba de lanzar una acusacion contra las directoras de las escuelas normales, declarando que son propagandistas....

Sr. Argento—No he dicho eso. Que algunas son.

Sr. Ocampo—Y yo le digo que no hay una sola en la República que sea propagandista! Digo mas: que ni el señor diputado, ni ninguno de los que se sientan en esta Cámara es capaz de citar un solo caso de que una sola profesora normal haya hecho propaganda en favor de una ú otra religion!

Sr. Argento—Yo le voy á contestar!

Sr. Ocampo—Si no trae la prueba, diré que es antojadiza la acusacion!

Sr. Argento—No es antojadiza! De la Escuela Normal del Paraná he visto salir discípulos no solamente descreidos, sinó ateos!

Sr. Ocampo—Es antojadiza....!

Se suscita un acalorado diálogo entre varios señores diputados, siendo imposible entenderles.

Sr. Presidente—Impongo silencio á los señores diputados!

Restablecido el silencio, el señor Presidente concede la palabra al—

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—No sabria cómo pedir una garantía respecto á las interrupciones que probablemente va á hacerme el señor diputado que ha dejado la palabra....

Sr. Argento—La garantia es irme.

(Se levanta).

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Hace bien! perfectamente bien! hace muy bien en irse el señor diputado!

Sale del recinto el señor diputado Argento.

El señor diputado acaba de hacer lo que los partos: tiran la flecha y disparan. Pero ha hecho mas que los partos: ha puesto veneno en la punta de la flecha, y se ha ido!

Sus palabras importan una acusacion neta y claramente formulada; solo le falta el valor para llevarla á cabo, pues como representante que es del pueblo argentino en esta Cámara, podia ejercer su derecho en debida forma.

La mayor parte de las proposiciones del señor diputado, refiriéndose al P. E., son inexactas (y no pongo otra palabra mas fuerte por respeto á la Cámara). Es completamente inexacto que el P. E. haya tenido jamás la mente de traer maestras protestantes, ni de traer maestras católicas; ha tenido la mente de cumplir la Constitucion, que no exige para estos puestos, como otros (con escepcion del de Presidente de la República) sinó la idoneidad. Es completamente inexacto que el Ministro de Instruccion Pública haya pensado jamás, un solo momento, en elejir maestras protestantes para las escuelas normales! Pero una vez que han venido con la religion que tienen, siendo morales, el P. E. ha debido admitirlas, porque de lo contrario, cualquiera del pueblo, en nombre de la Constitucion, podia pedirle cuenta, si las rechazaba solo por faltarles la cualidad (si se quiere llamar así) de ser católicas!

Por lo tanto, establezco, de una manera terminante, que es inexacto lo que acaba de afirmar el señor diputado!

Uno de los prelados existentes actualmente en la República, se acercó, con motivo de la venida de las maestras contratadas sin partido tomado de antemano, al Ministro de Instruccion Pública; fué recibido con toda deferencia, aun cuando habria podido contestársele con perfecto derecho:—El señor que viene á invocar autoridad para exigir que tales ó cuales individuos sean puestos en las escuelas normales, no tiene tal autoridad: el P. E. procede dentro de sus atribuciones.

Esto es lo que habria podido contestarle; sin embargo le dió esplicaciones, garantías y seguridades, sin deber hacerlo.

Porque ni siquiera tiene esto el gobierno actual: no es un gobierno débil, tiene completa seguridad en sus convicciones, y tiene—lo afirmo—todos los medios para hacer triunfar la ley y la Constitucion, y de imponer á todos los que, maliciosa ó intencionalmente, ó sin intencion, quieran ir contra ellas.

No habia, pues, ni la disculpa siquiera de la debilidad: fué una deferencia, una cultura de las muchas que hace el P. E. y que, desgraciadamente no encuentran éco en quienes están mal preparados para recibirlas.

Señor Presidente: todas estas inculpaciones que se han hecho al Ministro del Culto, por su discurso anterior, indican una de estas dos cosas: ó una supina ignorancia, ó una falta de atencion. Prefiero creer que sea lo segundo.

El Ministro del Culto no ha dicho que los católicos sean lobos ni serpientes; ha historiado, como se encuentra escrito en todos los libros que pueden ser consultados por todos los señores diputados, por todos los que saben leer en la República; ha historiado, digo, un partido, lo ha pintado con los caractéres que le dan los hombres que saben estas materias.

Sr. Romero—No existe tal partido.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—No me interrumpa el señor diputado!

Pido al señor Presidente que me haga respetar.

Sr. Romero—No le interrumpiré mas.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Es inconveniente encontrar una piedra en el camino; no quiero encontrarlo al señor diputado.

Sr. Romero—Ya he levantado el cargo!

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Cuando se [illegible] estudio histórico, cuando se tocan con buena fé, con ánimo sereno, las cuestiones, para estudiarlas con el propósito de sacar lo que dice la historia, no se puede sin mala fe, tomar las afirmaciones que uno hace para convertirlas en injurias é insultos.

Mucho mas cuando se declara de una manera terminante que no se tiene tal intencion.

El Ministro del Culto no tiene la culpa de que haya un calificativo puesto á un partido; no lo ha puesto él; hace trescientos años que viene con ese nombre en la historia.

Hace muchos años que todos los historiadores que lo han visto nacer, que han visto todas las conexiones que tiene con los demás partidos; las divisiones que se han hecho, los nombres que ha recibido y lo califican así y esta es tambien la calificacion que le dán todos los grandes pensadores.

Señor Presidente: citar una autoridad como Bluntschli en un parlamento, es dar una prueba de ilustracion; y el que haya leido autores como ese, puede mas bien vanagloriarse y no salir con actos, que no quiero clasificar, en contra de autores de una reconocidísima competencia.

Por consiguiente, todo lo que se ha dicho en contra de las citas que ha hecho el Ministro del Culto en esta Cámara, es inexacto y mal intencionado.

No se puede tomar la descripcion, la designacion que hace uno de un partido, como injuria á personas determinadas: el Ministro del Culto no se ha referido, ni al señor diputado por Santa Fé, ni al señor diputado por Corrientes.

Al hacer una calificacion sobre un partido, se refiere á todos los que piensan como ese partido en el mundo, y de ninguna manera se personifica con nadie.

Ha hecho mas: ha distinguido los católicos puros, los cristianos puros, para dejar con sus contornos naturales el partido que diseñaba.

Por lo tanto, la recriminacion que se hace, es completamente inadecuada.

Sr. Romero—Es incompetente ese autor para ello!

Sr. Presidente—Impongo silencio al señor diputado!

Sr. Romero—Respeto el Reglamento.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Se ha dicho tambien, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo retiró de las escuelas normales á los que enseñaban religion allí.

Este hecho es igualmente inexacto, como todos los otros.

Y me admira la facilidad con que se hacen afirmaciones de esta clase.

Señor Presidente: yo creo que es una regla de respeto para sí mismo no afirmar lo que no se sabe; y el señor diputado por Santa Fé no ha podido afirmar que intencionalmente el Poder Ejecutivo ha traido maestros normales, porque no lo sabe, y no lo sabe porque no ha sucedido.

Debia tener respeto por sí mismo, antes de hacer una aseveracion como esa.

De igual categoria es lo que se ha dicho al decir que el Poder Ejecutivo retiró de las escuelas normales á los que se enseñaban religion.

Esto es completamente inexacto.

Lo que hizo el Poder Ejecutivo fué nombrar, sin que hubiera partida en el presupuesto, pagándolo de eventuales, un profesor de religion para las Escuelas Normales de la Capital.

Esto sí que es verdad en el hecho; esto sí que se puede afirmar respetándose á si mismo, y diciendo la verdad.

Ahora, en cuanto á las razones que se puedan tener para suspender las escuelas normales de la República, el pueblo todo de la misma no tiene mas que una contestacion ...

Sr. Ocampo—Eso no se contesta!

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—......eso no tiene mas que una contestacion, y es, ante semejante proposicion, sonreirse y despreciar'a.

He dicho.

Sr. Albarracin (J. P.)—Pido la palabra.

Me creo en el deber de dar algunos datos respecto de la Escuela Normal de San Juan.

Sr. Presidente—No hemos llegado ahí todavía.

Sr. Navarro Viola—¿Qué es lo que se discute?

Sr. Albarracin (J. P.)—Como la mocion que se ha hecho es estensiva á todas las escuelas normales....

Sr. Presidente—El señor diputado va á referirse á la Escuela Normal de Maestras de San Juan?

Sr. Albarracin—Voy á dar algunos datos sobre la enseñanza religiosa que en ella se dá.

Sr. Navarro Viala—No hay discusion general sobre las escuelas normales.

Lo que está en discusion es el item 1.º «Escuela Normal de Profesores de la Capital.»

Todo lo que se ha discutido es fuera completamente de este item.

Sr. Olmedo—Pero cuando se hacen cargos sobre todas las escuelas normales, ellos son dirijidos á la institucion; y todos los que creen que ella es benéfica para el país, deben contestarlos.

Sr. Presidente—Debo manifestar que no he negado la palabra al señor diputado por San Juan: le indiqué no mas, por la manera cómo empezaba su peroracion, que lo que estaba en discusion era el item 1.º, con sus veinte y dos partidas.

Así como el señor diputado por Santa Fé y el señor Ministro se han referido á todo el item, puede hacerlo el señor diputado.

Sr. Albarracin (J. P.)—Señor presidente: se ha dicho que las maestras normales hacen propaganda religiosa, y que la educacion que se dá en esas escuelas, bajo ese punto de vista, no es satisfactoria, que es contraria á la Constitucion.

La Escuela Normal de San Juan ha sido visitada por el Obispo de Cuyo; y él ha informado á los padres de familia que le han pedido datos á este respecto. que en su concepto la enseñanza religiosa que se dá en esa escuela, es completamente satisfactoria.

En esta escuela existen cinco maestras norte americanas, que no pertenecen á la religion católica, y hay, además, un profesor de moral, relijion y buenas costumbres.

Queria dar estos datos á la Cámara.

Sr. Perez—Pido la palabra.

Despues de las elocuentes palabras del Sr. Ministro, nada tengo que decir para contestar el intempestivo discurso del señor diputado por Santa-Fé.

No pensaba que en el seno del Parlamento argentino se levantara una voz para oponerse al establecimiento de las escuelas normales de la República, y mucho ménos por las razones que el señor diputado ha dado.

No pensaba que se percibiera en este recinto, un eco de la pastoral del Obispo Risso, que prohibe la asistencia de los alumnos á dichas escuelas, porque, como se ha dicho muy bien, ellas no son ateas, de ellas no se ha proscripto la enseñanza de la religion.

Es, por el contrario, el señor obispo el que, con su pastoral, ha prohibido que vayan sacerdotes á dar enseñanza religiosa á escuelas como la de Jujuy, en la que dos de sus profesoras son católicas; contrariando así la máxima de Cristo que decia: «Id y enseñad». El Obispo dice: «No vais á enseñar!

Bien, señor presidente.

Yo creo que en esta Cámara hay muchos católicos sinceros; pero que á la vez que católicos son representantes del pueblo argentino; y que, como tales representantes, uno de sus principales deberes es sostener la educacion del pueblo, porque sin ella no podremos jamás llegar á ser nacion próspera y feliz.

Yo me hago esta ilusion: que el único voto que habrá en contra de este inciso será el del señor diputado por Santa-Fé, y que todos los demás católicos sinceros, que se sientan en esta Cámara, sostendrán la escuela normal como una institucion altamente benéfica y provechosa para el país.

He dicho.

Sr. Navarro Viola—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyado.

Estamos completamente fuera del reglamento; no vamos á votar las escuelas normales en general.

Sr. Demaria—Deseo hacer presente al autor de la mocion que pensaba decir dos palabras, nada mas.

Sr. Navarro Viola—No tengo inconveniente.

Sr. Presidente—No puedo permitir el uso de la palabra al señor diputado.

En casos análogos, se ha votado la mocion.

Si fuera rechazada, podrá hablar.

Sr. Navarro Viola—Tendré que votar en contra, por respeto al señor diputado.

—Es rechazada la mocion de cerrar el debate.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Demaria—El señor Ministro, al contestar al señor diputado por Santa-Fé, afirmaba que todo lo que se habia dicho en contra de la página de Bluntschli, que leyó, revelaba ó ignorancia ó mala intencion.

Sr. Crespo—*Falta de atencion*, decia el señor Ministro.

Sr. Demaria—Perfectamente. Falta de atencion.

Impugné, hace pocas sesiones, esa página de Bluntschli, y si bien se podria creer por los señores diputados que habia habido ignorancia de mi parte al hacerlo, no creo que ningun señor diputado pueda suponer que ha habido ni falta de atencion, ni mala intencion.

Respecto de la primera, cuando impugnaba lo que el señor Ministro habia leido de Bluntschli, no me fundaba. (y tuve especial cuidado en repetirlo) en mi solo criterio Dije que habia hombres de grandísimo talento que refutaban esas opiniones, y que por consiguiente, el señor Ministro no podia, sostener su tésis fundado en la sola opinion de un autor.

Yo creo, señor presidente, que Bluntschli está completamente equivocado al sostener su opinion en la forma en que lo hace, porque si hay algo sabido, es que el orígen de le, guerras religiosas no es el que él establecas sinó únicamente estos dos, que segun parece, son ignorados por el señor Ministro: la ambicion del poder, es decir, la política; y el deseo, hasta cierto punto lejítimo, de sacudir las imposiciones religiosas que se han hecho en ciertas épocas, y que impedian que e mundo se ilustrara.

Son estas las dos causas que han contribuido á las guerras religiosas, pero no á aquella, á que se refiere el señor Ministro.

Yo no puedo hacer gala de saber, porque soy ignorante; pero no puedo tampoco admitir que el Ministro del Culto venga á llamar á un diputado, en el seno de la Cámara, ignorante, solo porque combate la opinion de un autor que ha leido.

Señor presidente:

Yo soy dueño de reconocer mi ignorancia los demás son dueños tambien de pensar de mí lo que quieran; pero ni el señor Ministro ni un diputado, ni nadie, tiene derecho de echarme en cara mi ignorancia cuando sostengo mis opiniones, cumpliendo con mi deber.

Sr. Romero—Muy bien!

Sr. Demaria—Rechazo, por lo que hace á mí, esas imputaciones, y hago presente al señor Ministro que ha faltado indebidamente á los respetos......

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Lo que asevera el señor diputado es inexacto.

Sr. Lainez—Y continúa faltando...

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Lo que he dicho es que hay una afirmacion que no se puede hacer sinó por ignorancia ó falta de atencion, y agregué que preferia creer lo segundo.

Por consiguiente, he escluido la idea, que el señor diputado hace mal en atribuirme [illegible] falta de memoria en la que incurre el señor diputado.

Sr. Demaria—No hago mal, porque si el señor Ministro afirma que únicamente la ignorancia ó falta de atencion pueden llevar á refutar la doctrina que ha leido, aunque prefiera quedarse con la segunda, siempre puedo existir la primera: puede estar equivocado el señor Ministro, y existir la causa de ignorancia.

Pero, con la esplicacion que nos dá el señor Ministro, prefiero terminar este desagradable incidente.

Sr. Figueroa—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyada.

—Se vota, y es aprobada.

Sr. Presidente—Se votará el item en discusion, con sus veinte y dos partidas.

—Resulta aprobada contra un voto.

Varios señores diputados—¡Contra un voto! Que conste!

Sr. Funes—No voto contra las escuelas; voto contra cierta parte del personal, que conceptúo malo.

Sr. Balsa—Pido la palabra.

Yo deseo que se haga constar, no el número de votos, sinó (como estas cosas se hacen generalmente para producir efecto) que el autor de la mocion no se ha encontrado en la votacion.

Sr. Presidente—Entiendo que el Reglamento solo permite hacer constar el número de votos, pero no...

Varios señores diputados—Basta lo dicho para que conste.

Sr. Balsa—Bien; no insisto.

—En discusion el item 2: «Escuela Normal del Paraná.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

Voy á referirme á la Escuela de Aplicacion.

Existen en ella nueve prolesores á 80 pesos.

Estos profesores son formados en el mismo establecimiento, y reunen gran preparacion para desempeñar la tarea que tienen á su cargo: la de regentear la Escuela de Aplicacion, á donde asisten los niños, y en la que practican los alumnos-maestros.

Trabajan ocho ó diez horas al dia, de modo que no pueden ocuparse de otra cosa.

Tienen un sueldo de 80 pesos, muy reducido hoy que la vida en el Paraná se ha hecho sumamente cara con la instalacion de la Capital.

Propongo á la Cámara que aumente estos sueldos á 100 pesos, y rogaria á la Comision que tuviera á bien aceptar.

Sr. Villamayor—En nombre de la Comision, acepto.

—Se dá por aceptado el aumento propuesto.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Pido la palabra.

El director de la Escuela Normal del Paraná me ha manifestado, despues de enviado el presupuesto, que es necesario aumentar un profesor auxiliar con 110 pesos.

—Habiendo asentimiento por parte de la Comision, se dá por aprobada la nueva partida.

—En discusion el título «Escuela Normal de profesores de Tucuman».

Sr. Teran—Pido la palabra.

Espero que la Comision, siendo consecuente con el aumento que ha aceptado, tambien aceptará el que voy á proponer, aquí: que se eleve el sueldo de los cinco profesores de la Escuela de Aplicacion, anexa, á cien pesos, de ochenta que tienen asignados.

La vida es mas cara todavía en Tucuman, que en el Paraná.

Sr. Presidente ¿Acepta la Comision?

Sr. Villamayor—La Comision está dividida.

Sr. Tagle—No hay las mismas razones que habia para aceptar ese aumento en la escuela del Paraná, porque ahora esta ciudad es capital de Entre-Rios.

Sr. Gallo (D.)—Y Tucuman, ¿no es capital de una provincia?

Sr. Tagle—Pero como hace poco que el Paraná es capital, indudablemente eran exactas las razones dadas por el señor diputado por Entre-Rios.

No sucede lo mismo con Tucuman, como no sucede con Córdoba ó San Juan.

Sr. Gallo (D.)—Aseguro al señor diputado que de cuatro años esta parte, las condiciones de vida han cambiado, en Tucuman.

—Se vota si se acepta la partida propuesta por la Comision, «Cinco profesores, á $ 80», y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Queda aprobado el item.

—En discusion el item 4º, «Escuela Normal de Maestros en Mendoza».

Sr. Serú—Pido la palabra.

Noto, señor presidente, que la retribucion que se asigna para las becas de la escuela de Tucuman y del Paraná, es de veinte y seis pesos, y que para la escuela de Mendoza es solamente de diez y seis.

Como esta diferencia se observa no solo por lo que respecta á esta escuela, sinó á otras tambien, voy á hacer una mocion, que sera estensiva á las demás provincias: para que esta suma se eleve á 20 pesos.

—Apoyado.

Sr. Navarro Viola—¿Rebajando tambien á veinte los que tienen veinte y seis?

Sr. Serú—Nó, señor.

Aunque hay alguna diferencia, por razon de que pudiera ser mas cara la vida en aquellas dos provincias en donde se asigna la retribucion de veinte y seis pesos, creo, sin embargo, que no puede ser tan grande como para que se asigne á las becas de las demás, solamente diez y seis.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Creo que nunca faltarán pretendientes, con la asignacion de diez y seis pesos; y yo propondria que todo lo que hubiese de gastarse de más, puede decirse que innecesariamente, por las razones que acabo de dar, se invirtiese en aumentar el número de los becados.

Porque por mucho que aumente, no podrá ese número, en diez años responder á las necesidades que siente la Nacion.

Es imposible que las actuales escuelas normales salgan tantos profesores como son necesarios para la educacion de toda la República.

Sr. Serú—Es cuestion de equidad.

Sr. Navarro Viola—Pero basta el hecho de que todas esas becas serán instantáneamente llenadas, como puede asegurar el señor Ministro, que, indudablemente, debe tener innumerables pedidos.

Sr. Ocampo Tiene muchos más pedidos que las becas que hay!

Sr. Leguizamon (L)—Pido la palabra.

Apoyaré el aumento propuesto, porque lo ecconptúo sumamente justo.

Vivo en una ciudad donde hay gran número de alumnos de la escuela normal, y me consta los inconvenientes y las necesidades con que tropiezan los becados, con la pequeña asignacion que tienen, sin embargo de que es mucho mayor, casi el doble, en el Paraná, que en las otras escuelas.

Me imagino como lo pasarán los otros!

Pero no era para decir esto que habia pedido la palabra.

Sr. Presidente: he estado en la ciudad de Mendoza, hace pocos meses; he visitado la escuela normal que existe allí. El edificio amenaza ruina, los arcos cási todos están rasgados; puede haber un desplome que seria de fatales consecuencias.

Creo, pues, que es indispensable poner aquí una partida, de quinientos pesos mensuales, para que pueda atenderse á las refacciones indispensables en ese edificio.

Propongo esa partida á la Comision, y supongo que tendré el apoyo del señor Ministro, en la seguridad que será bien invertida esa suma, porque vendrá á llenar una necesidad sentidísima.

Sr. [illegible]—Entiendo que la indicacion del señor diputado será [illegible] en el inciso 14, Fomento de la Instruccion Secundaria: porque encuentro en él partidas análogas á las que acaba de proponer.

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Hago mocion, y pido el apoyo de la Comision, para duplicar el número de los becas con diez y seis pesos.

—Apoyado.

Sr. Tagle—Pido la palabra.

Pienso que seria muy conveniente aumentar el número de becas, como propone el señor diputado; pero debemos saber, ántes si podemos sancionar un aumento de gasto tan crecido.

No es lo mismo poner treinta y dos becas en cada colegio, doblando la partida, que aumentar cuatro posos en cada asignacion de diez y seis pesos.

Creo que es exacto lo que ha dicho el señor diputado por Mendoza: la cantidad fijada para cada beca es exígua. Creo tambien que seria conveniente doblar el número de las becas. Pero tambien me parece que no tenemos recursos con que hacer frente á todos los gastos que estamos proyectando.

Aunque seria muy conveniente hacer todos esos gastos, debemos ir por partes, haciendo lo que se puede.

Entónces pues, si no es posible doblar el número de las becas, y es posible hacer lo que propone el señor diputado por Mendoza, como es equitativo, votaré por ese aumento.

Esto, por ahora. Dentro de uno ó dos años podríamos aceptar la proposicion del señor diputado por la Capital.—Entónces le acompañaria.

Sr. Navarro Viola—Pero creo que la Comision podria proponer, la mitad, al ménos la tercera parte mas de becas!

Sr. Tagle—Hemos propuesto eso.

Sr. Navarro Viola—Lo que se gasta, en las becas no está en relacion con lo que cuestan esos establecimientos.

Sr. Tagle—Este presupuesto lleva ya mas de ochocientos mil pesos de aumento, sobre lo que ha propuesto la Comision!

Sr. Navarro Viola—No es mucho por la instruccion!

Nos asusta porque estábamos acostumbrados á que no hubiese absolutamente nada, en materia de educacion.

Sr. Villamayor—Pido la palabra.

Por mi parte, creo mas conveniente y provechosa la mocion del señor diputado por la Capital.

El aumento de gastos que ha propuesto el señor diputado por Mendoza no me parece indispensable por ahora; con la cantidad designada, las becas han subsistido, y no se puede decir que es imposible que sigan susistiendo.

Sr. Serú—Entónces, tendrian demasiado en las otras escuelas.

Sr. Villamayor—La diferencia es por las razones dadas.

En todo caso, la observacion del señor diputado se limitaria á la falta de equidad; no se trataria ya de saber si es imposible que sigan subsistiendo las becas, con lo que actualmente se asigna.

Sr. Serú—No digo que sea imposible.

Sr. Navarro Viola—Voy á contestar, respecto de la faltad de equidad.

Siga, señor diputado.

Sr. Villamayor—Estas becas están dotadas, pues, con una cantidad con la que pueden continuar. Mientras que lo que propone el señor diputado por la Capital tiende, indudablemente, á aumentar el servicio que prestan esas escuelas.

Sin embargo, me parece que en el momento no seria talvez oportuno resolver sobre la cantidad de becas á establecer. El señor Ministro, que escucha la discusion, y que seguramente, tiene el conocimiento inmediato del desenvolvimiento de estas escuelas y de las necesidades que se sienten, podria, si lo encontrara conveniente, presentar ante el Senado, cuando el presupuesto allí se discuta, las modificaciones que creyera oportuno introducir en este inciso.

Sr. Navarro Viola—Mejor es uno, hoy, que dos, mañana!

Sr. Villamayor—Me temo que no estemos de acuerdo, respecto del número de becas, y que esto haga fracazar la idea del señor diputado por la Capital, y entonces no fuera aceptada una mocion que yo encuentro muy buena, muy conveniente.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Aceptando la idea enunciada por el señor diputado por la Capital, creo que es mucho mas conveniente aumentar el número de becas que aumentar la cantidad que han de ganar los alumnos.

El alumno que tiene una beca, lo mismo se arregla teniendo 16 pesos que con 20, para vivir modestamente. De manera que es poco importante esta cuestion de poner los 16 ó los 20 pesos.

En cambio, aumentando el número de las becas, habriamos ganado en el sentido de que tendriamos así otras tantas profesoras normales en perspectiva.

Tomando cualquiera de estas escuelas, tendremos lo siguiente: 30 becas á 20 pesos, como se propone, total 600 pesos. Si votamos 40 becas á 16 pesos; serán 640 pesos, luego es una diferencia de 40 pesos, que creo no vale la pena de tomar en consideracion.

Creo, pues, que la idea es buena, y por eso la aceptaria, admitiendo los 20 pesos.

Sr. Navarro Viola—Habia dicho que contestaria á la observacion relativa á la equidad, porque efectivamente, parece, á primera vista, que ella tuviera alguna fuerza.

Es preciso no olvidar que no se trata de aumentar el sueldo de un empleado, que durante toda su vida está viviendo del presupuesto.

No, señor. Se trata de estudiantes, y se sabe que la mayor parte de los estudiantes, en todas las materias, no tienen auxilio de la Nacion. Aquí se trata de darselo para esta carrera.

Se dice: Es muy poco 16 pesos para cada beca.

Pero no son los 16, ni los 20, ni los 26 pesos: es el porvenir de cada uno de estos estudiantes que se educan en las Escuelas Normales; es la carrera que van á adquirir en el término relativamente muy breve que dura el curso de estudio—En seguida, tienen abierta una carrera, la única accesible á la mujer.

Respecto del mecanismo, diremos así, de la Escuela Normal, es como el mecanismo de una edicion. Todo está preparado en la Imprenta; y no es lo mismo hacer un tiraje de mil ejemplares, que uno de dos mil. La utilidad está en los segundos mil ejemplares.

Así todo está preparado en estas Escuelas Normales para formar profesoras.

Por manera que cada esfuerzo que haga el Congreso para aumentar el número de alumnas, indudablemente es un beneficio que viene á hacer, sin mas erogacion que lo exíguo de la cantidad que se señala á cada alumna, que en el número de años destinados á su educacion, se convierte en una nueva profesora.

Indudablemente, es mas ventajoso que estas profesoras se formen aquí. Trayendo buenas educacionistas al país, es una ventaja que las que salgan enseñadas por ellas sean hijas del país, para desempeñar el magisterio en las Escuelas de la Nacion.

Por estas consideraciones, me resigno á proponer lo ménos que se crée necesario.

Si se cree mucho aumentar á cada Escuela Normal la mitad de las becas, póngase la tercera parte.

Es lo que propongo.

Sr. Figueroa (F. J.)—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyado.

—Se acepta esta mocion.

Sr. Figueroa (F. J.)—Pido que se vote por partes la partida de la Comision.

—Votada por partes, resulta aprobada en la siguiente forma:

«40 becas á ps. 16 cada una.»

Sr. Presidente—Se votará ahora si este aumento de una tercera parte se hace estensivo á todas las Escuelas Normales.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—La tercera parte, nó, señor; diez becas.

Sr. Navarro Viola—Lo que debe votarse es: si se aumenta diez becas á cada una de las Escuelas Normales.

Sr. Perez—Antes de que se vote, pido la palabra.

Me esplicaria este aumento de diez becas, y lo creeria equitativo y proporcional, si para todas las escuelas se hubiese proyectado treinta becas; pero sucede que para las escuelas normales de la Rioja y Jujuy solo se ha proyectado quince becas.

Sr. Navarro Viola—Ahora van á tener un 40 p% mas.

Sr. Perez—Se les vá á aumentar diez becas, y agregadas éstas á las quince ya votadas, serán veinticinco. Yo voy á proponer que para esas dos Provincias se vote treinta becas.

Varios señores diputados—Y por qué?

Sr. Perez—Y ¿por qué á la Rioja y Jujuy [illegible] han de dar treinta becas, cuando á [illegible]

Varios señores diputados—Ya se votó....

Sr. Perez—Sin embargo, hay en Jujuy gran número de niñas que quieren ingresar á la escuela; y el mismo señor Ministro, que está presente, puede atestiguar este hecho: que han sobrado en la cartera de su Ministerio una porcion de pedidos de becas para esa Provincia.

Varios señores diputados—Para toda la República!

Sr. Perez—Nó, señor; respecto de Catamarca no puede suceder lo mismo, porque allí se han despoblado las escuelas con motivo de la última pastoral del obispo Risso; y en Jujuy, al contrario, los padres de familia queremos mas que nunca mandar nuestras hijas á la Escuela Normal, porque comprendemos que allí no se corrompe, ni se desmoraliza, ni se descatoliza á nadie, y creemos que despues de salir ellas de ese establecimiento, podrán ser muy buenas madres de familia.

Pido que para la Rioja y Jujuy se vote treinta becas, y las demás escuelas, que tengan cuarenta.

Sr. Presidente—De acuerdo con la indicacion del señor diputado, se vá á votar primero si se aumenta diez becas para todas las Escuelas Normales, con escepcion de las de la Rioja y Jujuy.

—Practicada la votacion, resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Se votará la indicacion del señor diputado por Jujuy para elevar á 30 el número de becas en las Escuelas Normales de la Rioja y Jujuy.

—Se vota, y es aprobada.

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Hago mocion para que en la ciudad de La Plata se establezca tambien, una Escuela Normal de Maestros.

La razon que tengo para ello, es la siguiente: segun datos oficiales, y segun la Memoria publicada por el director de la instruccion primaria, en la Provincia de Buenos Aires funcionan actualmente cerca de 500 maestros, que no son recibidos pero que es necesario utilizar sus servicios en razon de que no existen maestros diplomados á quienes poder dar esos empleos.

Este solo hecho hace ver á la Cámara la necesidad que tiene la Provincia de Buenos Aires de formar maestros.

La cantidad de niños que se educa en esta Provincia, asciende á treinta y tantos mil, y, me parece, que este número de niños merece una Escuela Normal de maestros.

—Apoyado.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Pido la palabra.

Cuando se trató del establecimiento del Colegio Nacional en La Plata, tuve la sastisfaccion de decir á la Cámara que, segun la ley vigente, la Provincia de Buenos Aires estaba en condiciones de tener los mismos beneficios que las demás Provincias.

Respecto de las escuelas de mujeres, no hay dificultad ninguna, desde que existe una ley vigente, que se puede poner en aplicacion para la Provincia de Buenos Aires.

Ahora, respecto al establecimiento de una Escuela Normal de varones, está pendiente ante la Cámara de Diputados un proyecto del P. E. mandándolas establecer en todas las Provincias. Solamente existen en la actualidad en cinco ó seis.

En ese proyecto está tambien incluida la Provincia de Buenos Aires, para la cual se propone una escuela de varones y otra de mujeres.

Como digo, la de mujeres, cuya creacion está sancionada por una ley especial, se puede establecer en cualquier momento. Para ello no hay necesidad sinó de que el Gobierno de aquella Provincia indique la casa que destina para el establecimiento de esa Escuela.

Sr. Lainez—¿No le han ofrecido todavía la casa, al señor Ministro?

Sr. Minstro de J. C. é I. P.—Nó, señor.

Sr. Demaria—No sé si el señor Ministro acepta la proposicion que he hecho.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Desde que existe una ley, no hay ningun inconveniente: se puede proponer el personal.

Sr. Demaria—Propongo para esta escuela un personal igual al que existe en la del Paraná.

—Apoyado.

Sr. Figueroa (F. J.)—Entónces voy á proponer para las Provincias que no tengan Escuela Normal de maestros, el mismo personal que se propone para la ciudad de La Plata.

—Apoyado.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Rogaria al señor diputado que la usara despues de un cuarto intermedio, al que invito á la Cámara.

—Se pasa á cuarto intermedio.

—Vuelven á sus asientos los señores diputados y continúa la sesion.

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente—Se vá á dar cuenta de dos asuntos entrados.

COMUNICACIONES OFICIALES

—El Presidente del Senado, envia en revision un proyecto de Ley autorizando al P. E. para invertir hasta diez mil pesos en la publicacion de los trabajos presentados [illegible]

de 1° de Abril de 1880 y en la impresion del Diccionario Geográfico Nacional preparado por el señor Paz Soldan.

Sr. Calvo—Como este es un asunto que me parece sumamente sencillo, yo creo que podria tratarse sobre tablas.

Sr. Solveira—Creo que no puede estar incluido en la prórroga.

Sr. Calvo—Entónces quedaria hasta el año que viene.

Sr. Demaria—Debe estar incluido en la prórroga, cuando el señor Presidente ha hecho dar cuenta de él.

Sr. Presidente—He creido que no podia dejar de dar cuenta de la nota del Senado referente á una sancion que ha tenido lugar en la prórroga—La Cámara decidirá si está incluido este asunto en ella.

Podria estar comprendido entre los créditos suplementarios y estraordinarios de los cinco Ministerios.

Sr. Civit—Si vamos á entender así los asuntos, todos lo estarian; porque ¿cuál es el que no importa un gasto?

Sr. Villamayor—Se podria saber en qué fecha ha sancionado esto el Senado?

Sr. Presidente—En la sesion del nueve del corriente.

Sr. Villamayor—Parece fuera de duda que el Senado considera este asunto incluido en la prórroga.

Sr. Calvo—Esto fué ordenado por el P. E., y ahora el Senado sanciona la cantidad que debe emplearse en el pago de la impresion.

Creo que es una cosa sencillísima.

Sr. Presidente—Deseo saber si está apoyada la indicacion del señor diputado.

—No es apoyada.

Sr. Presidente—No habiendo sido apoyada, destino el asunto á la Comision de Presupuesto.

—El Presidente del Senado envia en revision un proyecto de ley, abriendo un crédito suplementario al presupuesto de Instruccion Pública, por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y tres pesos con dos centavos, destinado al pago de varios espedientes.

(A la Comision de Presupuesto.

Presupuesto General de la Administracion

(Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública)

Sr. Presidente—Continúa la discusion de la indicacion del señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado Lainez.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

Cuando al principio de las sesiones de este año, señor presidente, se despachó el proyecto que creaba las escuelas normales de maestros para todas las provincias que no las tenian, las objeciones que se le hicieron en detalle obligaron á la Comision á volver á traer á sí el proyecto, para ocuparse mas estensamente de él.

Desde entonces, sea por una ú otra causa que no es del momento mencionar, y que no conozco bien á fondo, no se volvió á ocupar la Cámara de un asunto de tan vital importancia.

Creo, señor presidente, que al tratarse del presupuesto ha llegado la oportunidad de subsanar, en lo posible, esta dificultad, cuyos perjuicios son inmensos para la educacion primaria en la República.

De todas las provincias.... me voy á reducir á presentar los datos que conozco de la de Buenos Aires, que creo obrarán de una manera tan poderosa en el ánimo de la Cámara, que la decidirán á hacer estensivo á toda la República lo que voy á pedir como diputado por Buenos Aires para la Provincia de este nombre.

No es solamente, digo, para La Plata que voy á pedir la escuela normal de maestros, sinó que esta votacion se haga estensiva á todas las provincias que carezcan de estas escuelas; y tambien que se incorpore al presupuesto para el año entrante, el presupuesto de una escuela de maestras para la Provincia de Buenos Aires.

De los quinientos setenta y dos maestros que dirigen las escuelas comunes de la Provincia de Buenos Aires, solo doscientos dos tienen diploma; hay pues mas de trescientos que carecen de él, haciendo peligrar por su fatal de preparacion,—puesto que ha sido necesario darles este empleo á personas que no presentaban sinó una garantia relativa de su ciencia,—haciendo peligrar digo, no solo los adelantos de la educacion primaria, sinó pervirtiendo, si cabe la palabra, lo que los niños podrian haber aprendido bajo una direccion mas sábia. [...] debe ser forzosamente incorporado al presupuesto; y no participo de la opinion del señor diputado por Córdoba, presidente de la Comision de Presupuesto, que nos presentaba el presupuesto de Culto é Instruccion Pública con un exceso en los gastos de cerca de 800,000 pesos.

Si algo escusa los déficits en el presupuesto....

Sr. Tagle—Yo no he dicho eso.

Sr. Lainez—¿Qué fué lo que dijo?

Sr. Tagle—Que en el presupuesto general se habian aumentado los gastos en esa suma.

Sr. Lainez—Ah! no era solo de este?

Voy á tomar por punto de partida lo que acaba de decir el señor diputado por Córdoba para agregar que, aun cuando no solo fuera el déficit de 800,000 pesos, sinó de un millon y medio ó dos millones, estaria perfectamente justificado, porque el pueblo entero sabria que una parte de ese déficit le correspondia á la instruccion pública.

No es posible permanecer por mas tiempo en el estado verdaderamente lamentable en que se encuentra la educacion primaria en la República, por la deficiencia de maestros; todos los sacrificios que se hagan, toda la buena voluntad del P. E., toda la laboriosidad del Consejo Nacional de Educacion, tienen que estrellarse contra esta dificultad insuperable: la carencia de personal técnico.

Si pasamos un año mas, es probable que los beneficios de la nueva ley, en el caso que se votara el año entrante, se retardarian por dos ó tres años mas!

Yo voy á proponer, señor presidente, que votemos desde ahora los presupuestos para esas escuelas, y en una partida en globo la cantidad necesaria para la instalacion de ellas; no solo para Buenos Aires, sinó para todas las provincias que carezcan de escuelas normales, estableciéndose, además, una escuela normal de maestras para la Provincia de Buenos Aires, que es la única que no la tiene.

El señor Ministro nos decia que la Provincia de Buenos Aires no tiene esta escuela normal por falta de edificio adecuado, el cual no le habia sido ofrecido todavia.

Yo creo no adelantar nada que no vengan á sancionar los acontecimientos posteriores, si pido á la Cámara que permita la inclusion del presupuesto de la escuela normal de la Provincia de Buenos Aires, en la seguridad de que el Consejo General de Educacion de la Provincia pondrá á disposicion del señor Ministro todos los edificios que necesite para el desenvolvimiento de esta clase de instruccion.

Así es que voy á pedir á la Cámara que acepte la mocion del señor diputado por Buenos Aires, incluyendo en el presupuesto el presupuesto de una escuela de maestros, haciéndola estensiva á las provincias que carezcan de ella, y tambien una de maestras para la Provincia de Buenos Aires.

—Apoyado.

Sr. Presidente—El señor diputado por Buenos Aires habia propuesto una escuela normal de maestros para La Plata, con el mismo personal que tiene la de Mendoza.

Sr. Lainez—Sí, señor.

Sr. Gallo (D.)—Desearia saber de los autores de la mocion, cómo se vá á establecer estas escuelas: ¿en las mismas condiciones que las de mugeres?

Sr. Lainez—En las mismas condiciones que las de maestras.

Sr. Gallo (D.)—¿Con las mismas obligaciones?

La ley que establece las escuelas normales de maestras dice que las provincias presentarán un edificio adecuado en el cual puedan establecerse.

Las escuelas normales que existen actualmente, que creo que son cuatro (la de la Capital, la del Paraná, la de Tucuman y la de Mendoza), no tienen semejantes condiciones.

Así que no sé en cuáles de estas condiciones....

Sr. Lainez—Pido que para estas escuelas se vote el mismo presupuesto que para las Escuelas Normales de Maestros y bajo las condiciones de la ley.

Sr. Gallo (D.)—Pero seria necesario especificar eso, lo cual creo que no corresponderia al presupuesto.

Sr. Ortiz—La de varones regida por la ley que estableció las escuelas de maestros; y la de mugeres por la relativa á las escuelas de mugeres.

Sr. Gallo (D.)—Si no hay ley al respecto!

Sr. Ortiz—En las mismas condiciones....

Sr. Gallo (D.)—¿En qué condiciones?

Sr. Ortiz—Que no tenga la obligacion de ofrecer un edificio adecuado.

Si para la fundacion de las cuatro escuelas existentes no ha sido necesario que las provincias presenten un edificio adecuado, no es justo ni equitativo que se exija esa condicion á las demás.

Sr. Gallo (D.)—Voy á votar en contra, con sentimiento; pues creo que es necesaria la

en cada una de las provincias de la República; pero me parece que la cuestion es demasiado grave y compleja para tratarla con la precipitacion con que se considera un item del presupuesto.

La Cámara lo consideró así cuando en sesiones anteriores, despues de una larguísima discusion, no pudo arribar á ninguna conclusion práctica, y fué necesario que el proyecto volviera á Comision.

Esto mismo demuestra que la Cámara consideró entónces que se trataba de una cuestion grave, que afectaba uno de los puntos principales de la enseñanza.

Sr. Lainez—Fué por las agrupaciones.

Sr. Gallo (D.)—Seria por una razon ú otra.

De todos modos, es un sistema que vendria á establecerse por medio del presupuesto, que debe fundarse una escuela en cada provincia, en vez de ser por agrupaciones, como lo habia propuesto la Comision, fundándose en razones buenas ó malas, pero atendibles, como aquella de que debe promoverse principalmente al establecimiento de escuelas normales de mugeres, porque corresponde á ellas la educacion de la primera infancia, en vez de las escuelas normales de maestros, que no son de una necesidad tan marcada á este respecto, y mil otras consideraciones que se relacionan con los principios fundamentales de la enseñanza.

Me parece que en este momento no podemos resolver esta cuestion gravísima por su naturaleza, como lo ha considerado la misma Cámara estableciendo que en vez de las agrupaciones se ponga una escuela en cada una de las capitales de provincia; y, sobretodo, cuando no se determina los medios á que se debe acudir para esto: si es que la Nacion debe construir estos establecimientos por su cuenta, como de educacion secundaria, ó si debe hacerlo en forma de subvencion á las provincias, considerándolos como anexos á los de educacion primaria, cuyo sostenimiento corresponde en primer lugar á las provincias, por la Constitucion nacional.

Todas estas cuestiones son tan graves que no deben tratarse en un item del presupuesto. Si la Nacion ha establecido cuatro escuelas de varones, lo ha hecho por necesidades premiosas; pero, lo ha hecho, sobretodo, para formar maestros superiores.

Y me parece que seria mejor dejar esta cuestion para tratarla el año que viene, con mas atencion; y no creo que la Nacion pierda mucho con postergar la resolucion de un punto tan trascedental como este.

Es por esto, apesar de que creo que es conveniente el establecimiento de estas escuelas en todas las provincias, que voy á votar en contra.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Respecto á la Escuela Normal de Mendoza, no hay inconveniente.

Sr. Gallo (D.)—Sobre eso no hay cuestion.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—La costumbre ha sido esta: una vez que las provincias han presentado el edificio, no ha podido establecer el P. E. la escuela, porque faltaba con que abonar los sueldos de los maestros; entónces, en la discusion del próximo presupuesto, se ha presentado á la Cámara la lista de los sueldos que corresponden á los maestros. Podria hacerse eso respecto á la escuela de mujeres que se vá á establecer en La Plata.

Sr. Gallo (D)—Sobre eso no hay dificultad.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Respecto á las escuelas de maestros, efectivamente, no habia regla.

Creo que algunas de las escuelas de maestros están establecidas en edificios provinciales; otras han sido fundadas, como la del Paraná, por ejemplo, en edificios costeados por la Nacion. Seria necesario que la Cámara, si determina el establecimiento de escuelas de maestros en todas las provincias, diera tambien fondos para los edificios.

Esto es lo que quedó pendiente al discutirse el proyecto de ley.

Sr. Lainez—Voy á contestar solamente parte del discurso del señor diputado por Tucuman.

La causa porque volvió á Comision el proyecto creando las escuelas normales de maestros, fué por los inconvenientes y las dificultades para hacer las agrupaciones de las diferentes provincias, y de ninguna manera la parte fundamental: si incumbe á las provincias ó á la Nacion.

Sr. Gallo (D.)—No he dicho eso; he dicho que todas estas cuestiones se pueden relacio-[...]ponde la obligacion á la Nacion ó á las provincias. Porque si es obligacion principal para la Nacion, esta tendrá que contribuir con todos los elementos, y si es para las provincias, la Nacion por lo ménos deberia tratar de estimular el celo de ellas freciéndoles su apoyo.

Sr. Lainez—Es esto lo que voy buscando: aun cuando establezcamos en el presupuesto las dotaciones para todas las escuelas normales de maestros, no habríamos resuelto el punto constitucional de si corresponde á la Nacion ó á las provincias su sostenimiento.

La Nacion podria hacer el servicio propiamente de las escuelas y como un estímulo á las provincias, para que éstas, á su vez, si necesitan mayor número de maestros las funden ellas; el P. E. debe marcarles el camino, estableciendo en cada capital de provincia una escuela de maestros, lo que no impide que mas tarde pueda retirarla.

Sr. Ocampo—Voy á votar tambien contra la indicacion en la forma en que se ha hecho, con relacion á las escuelas de maestros. No tengo inconveniente en que se establezcan las de maestras, porque existe la ley y además figura una partida en el presupuesto, que se pone todos los años, para dar cumplimiento á la ley de 1875, me parece, que es aquella que crea fondos para pagar las escuelas normales que se establezcan durante el receso del Congreso, cuando las provincias hayan cumplido las condiciones que la ley exije.

No así las de maestros, porque primero tiene que venir real y positivamente la ley que determine la manera como se debe proceder.

Ahora, en cuanto á las dos escuelas que el señor diputado vé en el presupuesto, la de Catamarca y la de Mendoza, éstas se ciñeron á la ley de escuelas normales.

Esas provincias dieron un edificio, y entonces se estableció la escuela correspondiente.

Respecto del presupuesto, en caso que se aceptara la indicacion del señor diputado, no puede tomarse como base....

Sr. Lainez—Yo no presento tal presupuesto como base, porque me esplico perfectamente que una escuela recien fundada no tiene sinó un año de cursos.

Pero un argumento que demuestra la necesidad de adoptar lo que propongo, es que estamos dando el ejemplo vergonzoso de tener un 29 ojo de muchachos que no asisten á la escuela por falta de maestros.

Sr. Ocampo—Ese es argumento de otro género.

En el caso de aceptarse el presupuesto actual, no seria sinó en la parte correspondiente al primer año, en que solo se necesita tres ó cuatro maestros cuando mas.

Sr. Presidente—Habia dado la palabra al señor diputado por Santa-Fé, que no sé qué indicacion iba á hacer.

Sr. Argento—Retiro mi mocion.

Sr. Demaria—Voy á ser muy breve.

Sr. Presidente—Parece que debia dar la palabra al señor diputado por Salta.

Sr. Ortiz—Son dos palabras.

En el presupuesto se votan todos los años partidas sobre puntos oscuros, sobre puntos difíciles; de manera que no seria ninguna novedad si la Cámara votase ahora cualquiera partida que fuese sobre una cuestion de educacion, en la que todos estamos de perfecto acuerdo.

Las condiciones de detalle no tienen importancia de ningun género.

Es natural; el señor diputado por Catamarca, como el señor diputado por Tucuman, tienen escuelas en sus respectivas provincias....

Sr. Ocampo—¡Oh! no señor!

Sr. Ortiz—No le voy á hacer cargo ninguno.

Es natural, digo, y esto no importa hacerles cargo de ninguna clase.

Los señores diputados están de acuerdo en que esta cuestion tiene sus dificultades, en que se puede postergar.

No dudo, señor presidente, que tiene su dificultad; pero todos los señores diputados que no tenemos escuelas en nuestras provincias, queremos que, á ejemplo de tantas otras cuestiones que se resuelven de la misma manera, se resuelva esta de una vez; porque, de cualquier manera, la peor de las resoluciones será no tomar ninguna.

La escuela establecida en las peores condiciones, será mejor que no establecer ninguna.

Esto es lo que queria hacer notar á la Cámara.

Si esas escuelas están mal establecidas, las mejorará la Cámara el año que viene.

Sr. Gallo (D.)—Es cuestion de sistema la principal dificultad.

Sr. Ortiz—Es urgente dotar á esas provincias de estas escuelas; por consiguiente, la Cámara debe resolver esta cuestion.

Sr. Gallo (D.)—Precisamente la dificultad es si deben establecerse escuelas en todas las provincias.

Sr. Ortiz—Cualquiera que sea el sistema, se puede mejorarlas y uniformarlas el año que viene.

escuela en todas las provincias, se resuelve el sistema.

Sr. Ocampo—¿Y podríamos resolver, por medio del presupuesto, cuál de los sistemas hemos de seguir?

Sr. Ortiz—Pero ¿no ha resuelto por el mismo sistema la cuestion de los seminarios? ¿Y le parece de poca importancia?

Sr. Ocampo—La he resuelto haciendo uso del derecho que tengo de votar en favor ó en contra.

Sr. Ortiz—Entonces el señor diputado ha votado sin conciencia; desde que dice que todas las cuestiones que se resuelven en esta forma....

Sr. Navarro Viola—Por lo ménos respecto de su trascendencia ha tenido entera conciencia.

Sr. Ocampo—Tal vez lo haya tenido un poco mas el señor diputado.

Sr. Navarro Viola—Puede ser. Hay tantas cosas que engañan!

Sr. Demaria—Para mí, esta es una cuestion resuelta, apesar de todas las dificultades que se indican, que á mi entender no son tantas.

Cuando se trató el proyecto que despachó la Comision de Instruccion pública, creando escuelas de maestros y de maestras, la Cámara opinó que deberia establecerse colegios de profesores.

La dificultad se suscitó respecto de la cantidad con que las provincias deberian contribuir para la fundacion de esos colegios.

Se hizo mocion entónces para que el proyecto volviera á Comision, á fin de que se arreglaran estas dificultodes en una forma semejante á la establecida en la ley general de educacion.

Esta fué toda la dificultad, y la razon por la cuál el proyecto volvió á Comision. Pero la opinion de la Cámara fué manifiesta, como digo, por la fundacion de estos establecimientos.

Por otra parte, señor presidente, aun cuando nada de esto hubiera pasado, me bastaria las últimas palabras con que ha terminado el señor diputado por Tucuman, para reclamar tambien la sancion de la mocion que he propuesto.

El señor diputado ha terminado diciendo: si es cierto que existen otras escuelas, semejantes á estas que se proponen, en otros puntos de la República, se han establecido en razon de la necesidad.

Yo digo, señor presidente, en razon de la misma necesidad que invocaba el señor diputado, que es necesario un colegio de profesores en la ciudad de la Plata.

Y lo digo con mas razon de la que debia haber entónces, cuando se crearon esos establecimientos que hoy existen, por estas consideracion: porque en la provincia de Buenos Aires existen, como acabo de manifestar á la Cámara, cerca de quinientas personas que están al frente de la educacion sin ser maestros diplomadas, y existen, porque no hay maestros diplomados á quien poner.

Ahora, me parece inútil hacer notar á la Cámara todos los inconvenientes que de esto resulta.

Si ha habido, pues, razon de urgencia para el establecimiento de estas otras escuelas, no puede desconocerse que, en este caso, hay tambien esa razon.

Termino haciendo estensiva la mocion que hice para la ciudad de la Plata, á todas las provincias, porque creo que en toda la República existe la misma necesidad.

He tenido ocasion de ver lo que sucede en muchas de las provincias, en donde la mayor parte de los maestros (algo mas de lo que pasa en la provincia de Buenos Aires) no son diplomados.

Todavia mas, señor presidente: he oido al señor presidente del Concejo de Educacion, que frecuentemente recibe cartas de los pocos profesores diplomados que hay en las provincias, solicitando venir á la Capital y que no los acepta por no dejar sin profesores á las provincias, no obstante necesitarlos, en la Capital.

He dicho.

Sr. Lainez—Agregaré un dato del Concejo General [...] de la Provincia de Buenos Aires.

Ese Concejo ha recibido en el año 1882, trescientas y tantas cartas de profesores diplomados en las Escuelas Normales de la República y aun en el estrangero, ofreciendo prestar sus servicios en la Provincia de Buenos Aires, donde el sueldo es mayor.

No los ha querido aceptar porque comprendia que, si bien se llenaban las necesidades de la Provincia de Buenos Aires, se dejaban subsistentes las mismas necesidades en otras partes.

Esta es una de las razones mas poderosas que me obliga á hacer estensiva la mocion á toda la República, porque si la Provincia de Buenos Airs recibe profesores que en este momento dirijen escuelas en el resto del país, quedará sin profesores normales la República Argentina.

—Se dá el punto por suficientemente discutido.

Sr. Presidente—Voy á poner á votacion el item propuesto por el señor diputado por Buenos Aires, relativo á la Escuela Normal de Maestros en la Plata, con igual dotacion que la de Mendoza; y en seguida, si se sanciona esto, si se hace estensiva á todas las capitales de provincia la misma mocion.

Sr. Lainez—Mejor es votar si se establece una Escuela Normal para las provincias que no la tienen.

Sr. Presidente—Se votará entonces en esta última forma.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Gallo (D)—¿En qué edificio vá á poner estas escuelas?

Sr. Demaria—Pido la palabra.

Voy á hacer una mocion que me parece que sera aceptada por la Cámara, y que corta toda dificultad.

Voy á rogar á la Comision de Presupuesto que nos presente para la sesion de mañana, un presupuesto para estas escuelas, en relacion á sus distintas necesidades.

—Apoyado.

Sr. Ministro de Justicia, Culto é I. P.—¿Y edificios?

Sr. Lainez—Voy á contestarle al señor Ministro.

Votaremos, al final del inciso 14, una cantidad que le deje satisfecho, y, administrativamente, se hará su distribucion.

Sr. Leguizamon (L.)—Pido la palabra.

En la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, que se ha tomado por tipo, se cursan cuatro años de estudios; pero en estas que se van á establecer, no habrá sinó uno.

Sr. Ortiz—Y no se pagarán sinó los sueldos correspondientes al primer año.

Sr. Lainez—Eso es administrativo.

Sr. Villamayor—Me parece que se debe votar sueldo por sueldo.

Sr. Ortiz—Pero se ha votado un item igual al de Mendoza para todas las escuelas.

Sr. Presidente—Eso es lo que ha quedado resuelto.

—Se dá lectura del item 5° «Escuela Normal de Maestros de Catamarca», y se aprueba.

—En discusion el item 6° «Escuela Normal de Maestras de la Capital».

Sr. Solveyra—Pido la palabra.

Para hacer una indicacion á la Comision, que creo que será aceptada.

Observo, desde luego, que este título está mal puesto, porque esta es «Escuela Normal de Profesoras».

Una vez que las alumnas concluyan el curso, obtienen el diploma de profesoras para las escuelas normales; y, cuando no lo concluyen, sinó que estudian tres ó cuatro años, obtienen el de maestras solamente.

Por consiguiente, debe ponérsele el mismo título que tiene la Escuela del Paraná y la de Tucuman, creo.

La directora tiene, por el presupuesto vigente, 150 pesos; pero como desempeña, además, la cátedra de aritmética, álgebra, trigonometria y geometria, pido que se le ponga 200 pesos.

Además, los alumnos que asisten á la escuela de dibujo son como 550; 150 de la Escuela Normal y 400 de la de Aplicacion; y pediria que se pusiera otro profesor de dibujo con el mismo sueldo.

Estas son las observaciones que tenia que hacer á la Comision.

Sr. Villamayor—La Comision acepta esas modificaciones.

Sr. Presidente—Si no hay oposicion, se tendrán por aceptadas en esa forma.

—Son aprobados sin observacion, los items 7, «Escuela Normal de Maestras del Rosario»; 8, Escuela Normal de Maestras del Uruguay; 9, Escuela Normal de Maestras de Mendoza

—En discusion el 10, «Escuela Normal de Maestras de San Juan.»

Sr. Albarracin (J. P.)—Pido la palabra.

[...] aunque se han matriculado, no tienen local donde funcionar.

La escuela de aplicacion anexa, dado el número de alumnas, tiene seis grados, y solo se le asignan cuatro profesores.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Se puede poner dos mas.

Sr. Albarracin (J. P.)—Es lo que iba á proponer; y además un profesor de inglés, que no lo hay, con 40 pesos.

Este idioma es muy necesario para las alumnas, pues la pedagogia que tienen que aprender, está en libros en inglés.

Sr. Araujo—La Comision acepta.

—Se dá por aprobado el item con las modificaciones propuestas.

—Son aprobados igualmente los items: 11, Escuela Normal de Maestras de Catamarca; 12, Escuela Normal de Maestras de Salta; 13, Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero; 14, Escuela Normal de Maestras de Córdoba».

—En discusion el 15, «Escuela Normal de Corrientes (Maestras)».

Sr. Romero—Pido la palabra.

Sr. Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Sr. Romero—Pero antes debo preguntar al señor Presidente si ha cesado la imposicion de silencio que me hizo.

Sr. Presidente—No tiene razon para hacerme esa pregunta el señor diputado.

Sr. Romero—Como me dijo: Impongo silencio al señor diputado! Creo que no era llegado el caso....

Sr. Presidente—Se lo dije, cumpliendo con mi deber.

Sr. Romero—Pensaba recordar el Reglamento; pero me ha dado la palabra el señor Presidente.... quiere decir que no subsiste la imposicion.

Hablaré, pues.

—Risas.

Queria decir, respecto de la Escuela Normal de Corrientes, que votaré en su favor, porque me consta que está dirijida por una señora eminentemente recomendable. Es una señora del Carril, natural de San Juan.

El personal de preceptoras es inmejorable.

En él figuran dos preceptoras protestantes; pero no se enseña nada en contra del credo religioso de las alumnas.

Es de desear que así fuera en todas las escuelas de la República, y, entónces no tendria observacion que hacer.

Es verdad que, si posible fuera, era de preferirse que, en las escuelas normales de maestras, se enseñase tambien la religion católica; pero ya que se ha abolido, me basta que no se enseñe nada en su contra. Estoy conforme con ello.

Sr. Perez—Está por la enseñanza laica el señor diputado.

Sr. Romero—No estoy por la enseñanza laica; pero la tolero.

En aquel estableciento, lejos de enseñarse nada en contra de la fé católica, me constan algunas prácticas que indican que se propende mas bien en favor de la enseñanza religiosa.

Y digo esto, no para que caigan en desgracia del señor Ministro, porque, como he dicho, son muy recomendables.

—(Entre risas: Muy bien! Muy bien!)

Votaré, pues, en favor de esta escuela de Corrientes.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Hay que cambiar el título de este item. Debe decir: Escuela Normal de Maestras de Corrientes.

Sr. Presidente—Parece que es un error de impresion. Se corregirá.

—Se dá por aprobado el item en debate, así como el 16. «Escuela Normal de Maestras de San Luis», entrando en discusion el 17. «Escuela Normal de Maestras de la Rioja».

Sr. Perez—Deseo hacer una pregunta á la Comision: ¿por qué no ha establecido la escuela de aplicacion anexa en las escuelas normales de la Rioja y Jujuy, como existe para todas las demás?

Sr. Gallo (D.)—Lo que existe hasta ahora no es mas que escuela de aplicacion.

Sr. Perez—Y ¿las demas?

Sr. Gallo (D.)—Son escuelas hechas que tienen cursos normales.

Sr. Perez—Comprendo.

Pero hay muchas escuelas en las provincias que se han establecido simultáneamente con la de la Rioja.

Por consiguiente, no hay mas que dos años de estudios, y no puede haber escuela de aplicacion anexa. ¿Por qué se establece entónces para esas provincias, y no para estas?

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Creo que voy á satisfacer al señor diputado.

En cada escuela, al fundarla, se hace por [...] el exámen de las niñas que van á ingresar en ella.

Segun el grado de conocimientos que tienen esas niñas, se establece los cursos; pero nunca pasan de los primeros. No hay, pues, cursos normales.

Por consiguiente, las escuelas son de aplicacion; no hay todavia el curso normal. En el año entrante, lo habrá.

Sr. Perez—No me convencen las razones del señor diputado; lo que me convence, es la lectura de la partida tercera de este item.

Sr. Ocampo—Muchas gracias!

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—En este item, hay que hacer tambien una variacion, en la partida segunda, que dice: *Idem idem*. Debe decir: *Vice directora y profesora*.

La misma correccion debe hacerse en el item siguiente.

Sr. Presidente—Así se hará.

Sr. Dávila—Desearia conocer la razon de la diferencia entre los sueldos de las directoras de las escuelas de la Rioja y Jujuy y los sueldos de las demás.

Sr. Villamayor—Es por la importancia de unas y otras escuelas, el trabajo de unas y otras directoras, la estension de los programas de enseñanza.

Sr. Gallo (D.)—Hasta ahora, es una escuela elemental.

Sr. Perez—Como la hay en cada una de las demás provincias.

Sr. Presidente—Como me parece que no se insiste, se dará por aprobado el item en discusion.

—Se dá por aprobado, lo mismo que el item 18°, *Escuela Normal de Maestras de Jujuy*, que no es observado.

—Se pasa á considerar el inciso 14°, Fomento de la instruccion secundaria.

—En discusion el item 1°. «Para gabinetes de física é historia natural y laboratorios de química, pesos 2000».

Sr. Figueroa (F. J.)—Pido que se vote esta partida.

El Poder Ejecutivo proponia dos mil quinientos pesos, y debe conocer lo que es nesesario para esto.

No es bueno escatimar, en estas cosas.

Sr. Araoz—Pido la palabra.

Cuando se trató del fomento de la instruccion superior, dije á la Honorable Cámara que llegada la oportunidad, propondria unas nuevas partidas en el inciso «Para fomento de la instruccion secundaria».

Estas partidas tienen por objeto economizar al Gobierno Nacional las sumas que invierte en la reparacion y sustitucion de aparatos, en los gabinetes de física y de química.

Considero que poniendo un mecánico, que pase continuamente de un Colegio Nacional á otro, visitando estos gabinetes y llevando los útiles necesarios para componer lo que necesite reparacion, se economizaria una suma muy aceptable.

En los gabinetes sucede, con mucha frecuencia, que se destruye un aparato, que falta un tornillo, que se rompe un tubo; y el instramento queda inutilizado y el rector se vé obligado á hacer un nuevo pedido al Gobierno.

Vá el aparato nuevo, y el que ha quedado inutilizado, pero que tal vez podria servir, con una pequeña reparacion, queda arrumbado.

Un maquinista, encargado de hacer estas composturas, y tambien encargado de traer á Buenos Aires los aparatos que solamente aquí, donde hay talleres, se pudieran reparar, evitaria gastos que hoy pasan de treinta á cuarenta mil pesos al año.

En este sentido, propongo una partida *para un maquinista, encargado de las reparaciones de los aparatos de física y química de los colegios del interior, con el sueldo de doscientos pesos*; una segunda partida *para viático*, con cien pesos, y creo que por útiles seria bastante poner doscientos pesos, por una sola vez.

Creo que el señor Ministro como la Comision tomarán en consideracion esta idea y la aceptarán si la creen justa.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Yo habia hecho la apologia de ella. La acepto sin vacilar.

Sr. Villamayor—La Comision á su vez, la acepta tambien.

Sr. Presidente—Aceptadas por la Comision estas tres partidas, se darán por aprobadas y se agregarán al item 1°, en la forma que el señor diputado se servirá indicar.

Sr. Araoz—(Dictando): Un mecánico encargado de las reparaciones en todos los gabinetes de física del interior de la República ps. 200.

Viático para el mismo ps. 100. Para útiles por una sola vez, ps 200.

—Queda aprobado el item 1° con esta agregacion.

—En discusion el 2° Para mobilia[...]

Propongo que esta suma de dos mil pesos sea elevada á cuatro mil.

Se acaba de votar las escuelas normales que han de requerir esta suma, y tal vez mucho mas.

Sr. Villamayor—Pero, no se han duplicado las escuelas normales; y por consiguiente, no veo razon para doblar esta suma.

Creo que se podria aumentar en una tercera parte; pero no al doble.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—La cantidad que tenia marcada en mis apuntes es la misma que ha indicado el señor diputado por Buenos Aires.

En efecto cuando se trató de partidas análogas en la instruccion superior, me conformé con que se hicieran algunas disminuciones á la propuesta por el señor diputado por la Capital, pensando pedir un aumento en este inciso relativo á la instruccion secundaria.

Rogaria tambien por mi parte, á la Comision que aceptase duplicada esta partida, con cuatro mil pesos.

Sr. Villamayor—Muy bien. La Comision acepta.

—Se dá por aprobado el item 2° con el aumento indicado.

—Se declaran sancionados los siguientes 3, 4, 5, 6 y 7.

Sr. Albarracin (J. P.)—Noto que ha sido sancionado el item 5, el cual acuerda una cantidad para costear los sueldos de profesores de las escuelas anexas á los colegios nacionales.

Habiéndose creado ya las Escuelas Normales de Maestros en todas las provincias, no encuentro la razon de ser de ese item.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Pero esas Escuelas Normales no van á estar establecidas desde luego.

Sr. Tagle—Y sobre todo ya está sancionado ese item. Habria que pedir reconsideracion.

Sr. Puebla—Pido la palabra.

Propongo que se intercale aquí un item, porque acabo de tener conocimiento de que la Escuela Normal de Mendoza ha desalojado recientemente el local que ocupaba, por órden del señor Ministro del ramo, dada á causa de estar ese local amenazando ruina. Dicho establecimiento se ha trasladado á los salones del Club Industrial.

El señor diputado por Entre-Rios propuso esta partida: «Para refacciones de los edificios y mejoramiento, $ 500».

Me parece que eso será insuficiente, y en tal caso propongo que se agregue, despues del item 6, uno nuevo: «Para refaccion y mejoramiento de este edificio», votándose al efecto una cantidad que no podrá bajar de mil pesos por mes, dada la magnitud del establecimiento y el estado de deterioro del edificio, sobre cuya situacion el señor Ministro podrá informar.

Sr. Ocampo—Fíjese el señor diputado que está cuadruplicada la partida. Existen votados dos mil pesos, y ahora se acuerdan ocho mil.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Acabo de tener conocimiento tambien de lo que acaba de referir el señor diputado por Mendoza.

La cantidad que habia pedido el P. E. para refacciones y ensanche de edificios era de diez mil pesos, pero se ha conformado con lo que la Comision, que ha sido tan deferente en este presupuesto, le asignaba, que eran ocho mil pesos.

Indudablemente, la noticia que comunica el señor diputado por Mendoza á la Cámara, demuestra la necesidad de aumentar esta partida; y yo rogaria á la Cámara que hiciera siquiera un aumento de quinientos pesos para poder sufragar este gasto, sin embargo de que tal vez ni esto será bastante.

Sr. Ocampo—Pero el señor Ministro tiene mil pesos para esta partida.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Voy á decir con franqueza á la Cámara lo que hay al respecto.

Con ocultar el problema no se le resuelve.

La verdad es que *no hay nada* en la República, señor Presidente, y que recien se está haciendo algo.

Por consiguiente, no se debe alarmar ni el país ni la Cámara porque se pidan [...] tal vez exhorbitantes.

No hay un solo edificio en el Interior que sirva para el uso á que está destinado.

A cada rato se caen techos y paredes; con frecuencia hay que voltear tabiques y que componer pisos, etcétera, lo que origina gastos como debe suponerse.

Las partidas que se votan con ese objeto, son siempre insuficientes.

De modo, pues, que esta partida de 10,000 pesos, es, en realidad, un engaño, porque esa suma se gasta, generalmente, en refacciones de un solo colegio.

Por esta razon no se puede criticar al Ministro cuando pide un pequeño aumento para esta partida.

Sr. Perez—Pido la palabra.

Deseo saber, para dar mi voto en esta cuestion, si estos edificios han sido cedidos á la Nacion por la provincia de Mendoza, para el establecimiento de las Escuelas Normales de maestras, como ha sucedido con algunas otras provincias, porque, entónces, voy á permitirme recordar al señor Ministro esta circunstancia:

Ha sucedido, á fines del año pasado, que el edificio donde está instalada la Escuela Normal de maestros de la provincia de San Juan necesitó algunas refacciones, que se hicieron.

Se pasó, en seguida, la cuenta al Poder Ejecutivo, y éste no quizo pagarla, fundándose en que esos edificios debian costearlos las provincias.

Tengo entendido que la provincia de Jujuy ha cedido tambien un edificio muy bueno para el establecimiento de su escuela, en que solo habia necesidad de hacer modificaciones en en los pisos, y hasta ahora se ha conseguido que la Nacion contribuya con alguna cantidad para cambiar esos pisos, viéndose obligada la provincia de Jujuy á hacer de su cuenta esta reparacion.

Por consiguiente, si son las provincias las que deben dar estos edificios, deben darlos completos; pero si no es así, como lo creo, no es justo que les impongamos que lo hagan, cuando es la Nacion la que debe costearlos.

Po esta razon, no quiero oponerme á que alguna vez siquiera, la Nacion contribuya á la refaccion de estos edificios.

Sr. Argento—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Como la partida observada en el item 6° habia sido aprobada, voy á poner á votacion la indicacion del señor diputado por Mendoza tal como la ha hecho.

—Se lee:

«Para la reparacion del edificio de la Escuela Normal de maestros de Mendoza, $ 1,000 al mes».

Sr. Albarracin (J. P.)—Y no se dijo al fin si era por la Nacion ó por la provincia.

Sr. Puebla—Si el señor Ministro cree que se puede hacer con menos......

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Yo habia propuesto un aumento de quinientos pesos, con la intencion de atender este gasto con esa suma y la votada.

Sr. Presidente—Entonces se votará un aumento de quinientos pesos á la partida votada.

—Se vota en esos términos y resulta afirmativa.

—Se dan por aprobados lo items 7°, 8° y 9°.

Sr. Civit—Pido la palabra.

Voy á proponer un item entre el 9° y el 10°, acordando una subvencion de doscientos pesos para la biblioteca San Martin, de Mendoza.

El señor sub-secretario de Instruccion Pública acaba de informarme lo siguiente: que esa biblioteca ha depositado en el Banco Nacional, y entiendo que á la órden del Ministerio, mil pesos, rogándole que por intermedio del Consejo de Educacion, le remita libros.

Me parece que este empeño que se muestra para hacer progresar esa institucion, y teniendo en consideracion que esta suma está recolectada por suscricion particular, bien vale la pena de auxiliarla por medio de una partida en el presupuesto; y para no hacer discusion rogaria á la Comision se sirviera aceptar la partida que he propuesto.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Cuando llegue la oportunidad pienso proponer una partida para el servicio de la ley de 1870, sobre bibliotecas populares; y en esa partida quedará comprendida esta que se propone.

Sr. Civit—Me parece que eso corresponderia al fin del inciso; yo propongo en este item, y desearia que la Comision se sirviera manifestar

mision acepta la subvencion de cien pesos mensuales.

Sr. Sosa—Pido la palabra.

Yo tambien haria igual indicacion á la Comision para subvencionar una biblioteca en San Luis, y que por falta de recursos no presta los servicios que está llamada á prestar.

Pediria á la Comision que aceptara tambien la subvencion de cien pesos.

Sr. Albarracin (B.)—Pido la palabra.

En idénticas condiciones se encuentra la Biblioteca «Franklin», de la ciudad de San Juan, y haria indicacion para que se la subvencionara con una partida igual á las anteriores.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Repito, señor Presidente, lo que ya he dicho: que pienso proponer un item para el servicio de la ley de 1870 sobre bibliotecas populares.

Con la suma que se establezca se atenderá en las condiciones que la ley fija, las exigencias de las provincias respecto á bibliotecas populares.

Sr. Villamayor—Pido la palabra.

Es para decir que si antes habia aceptado, era porque no habia tenido presente la existencia de la ley á que se ha referido el señor Ministro.

Sr. Civit—Ya ha sido aprobada la indicacion.

Sr. Gallo (D.)—Si se aprueba esa partida, hay que aprobar todas las que están en igualdad de condiciones.

Sr. Ortiz—Debe establecerse una partida de 100 pesos para cada una de las provincias.

Sr. Villamayor—¿Y la ley?

Sr. Civit—¿Cuánto propone el señor Ministro para el servicio de la ley de Setiembre?

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—No es la oportunidad.

Sr. Civit—Pero si no es la oportunidad, no deberia haber hecho la indicacion.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Es que la indicacion del señor diputado no es oportuna, porque no es este el sitio apropósito; es en otras partidas del presupuesto, donde se habla de las bibliotecas populares.

Sr. Civit—Si el señor Ministro va á proponer una partida para bibliotecas populares, y puesto que la Comision retira su asentimiento....

Sr. Villamayor—La Comision manifestó que habia aceptado, porque olvidaba la existencia de la ley.

Sr. Presidente—Se tendrán por retiradas las indicaciones hechas al respecto.

Se aprueba el item 10, «*Subvencion al Instituto Geográfico Argentino, 150 pesos*.»

—En discusion el item 11, «*Para subvencionar la escuela de dibujo regentada por don Martin Boneo*».

Sr. Navarro Viola—Pido la palabra.

Esta escuela estaba subvencionada el año pasado por dos administraciones: por la nacional y por la de la provincia de Buenos Aires.

Esta última, con motivo de su instalacion en La Plata, no continúa subvencionándola.

Voy á proponer á la Cámara que en vez de 100 pesos se le ponga 200.

Es la escuela dirijida por un artista argentino, don Martin Boneo.

No se objetará que hoy en todas las escuelas se enseña el dibujo, pues es solamente el lineal ó á la estampa: este es dibujo al yeso y al natural. Es una verdadera escuela de dibujo.

Está en las condiciones mas humildes, en un par de piezas pequeñas. Para poder darle mayor ensanche, propongo la suma que he indicado, que es reducida.

Sr. Fernandez—La Comision acepta.

—Queda aprobado el item, con 200 pesos.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Pido la palabra.

Aquí es el caso de hacer la adicion de todas las leyes especiales que deben figurar en este presupuesto.

Creo innecesario leerlas.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

Antes de entrar al capítulo de las leyes especiales, voy á proponer una suma para atender los alquileres de las casas, durante el primer año, y mientras no diga la ley que las provincias han de contribuir á ello, para las escuelas normales de maestros.

Propongo mil pesos mensuales en esta forma: *Para alquileres de los edificios de escuelas normales de maestros, á crearse.*

De esa manera se salva el principio de si las provincias deben ó no contribuir con los edificios para estos establecimientos, porque la ley del año entrante vendrá á decirlo; y lo que hacemos ahora, en todo caso, es lo que la Nacion debia haber hecho ya.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Está en discusion esta indicacion.

Sr. Ocampo—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de ella, porque esto seria resolver la cuestion.

El Congreso ha de reunirse el 1° de Mayo, y las escuelas principiarán á funcionar, si es que se establecen, desde el 1° de año.

Tendrán, por consiguiente, las provincias, que pagar los alquileres durante cuatro ó cinco meses; y esto no me parece mucho.

Pero, si se establece desde ya que la Nacion costeará, no solo los profesores, los gastos todos, sinó hasta el alquiler de casa, y en seguida ha de tener la obligacion de hacer el edificio, quiere decir, que la cuestion estaria resuelta desde ya; y esto no puede ni debe ser.

Si esto se sancionara, habria, para ser justos, que devolver á las provincias que hayan construido edificios escolares, las cantidades que en ellos hubieran invertido.

Por estas razones votaré en contra.

Sr. Civit—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Se cierra el debate.

—Se vota la partida propuesta por el señor diputado por Buenos Aires, y se acepta.

—Se aprueba sin observacion los items 13 y 14.

Sr. Ministro de J. C. é I. P.—Creo que deben incluirse las leyes especiales.

Sr. Presidente—Se hará por Secretaria; ella tiene la planilla.

Sr. Lainez—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Voces de oposicion.

Este inciso nos va á tomar mucho tiempo, y despues viene el último item que nos va á tomar mucho más.

—Apoyada la mocion, se vota y es rechazada.

—En discusion el item 1° *Consejo Nacional de Educacion* del inciso 15, Instruccion Primaria.

Sr. Barra—Pido la palabra.

Sr. Olmedo—Hago notar que estamos en número exacto en el recinto, porque se han retirado todos los que escedian el *quorum*. Todos los dias sucede esto mismo.

Sr. Presidente—El señor diputado por la Capital es quien tiene la palabra.

Sr. Barra—Iba á decir que el Secretario del Consejo Nacional de Educacion está mal dotado.

Es un abogado bastante experto, que tiene funciones muy complicadas y muy asíduas.

Pido que la Cámara eleve su sueldo á 300 pesos.

Sr. Tagle—¿Me permite hacer una mocion de órden?....

Sr. Barra—¿Qué hago?....

No me presto á que se levante la sesion.

Sr. Tagle—Siempre podria el señor diputado hacer su indicacion, el lúnes.

Hago mocion para que se levante la sesion.

—Apoyado.

Sr. Barra—Esa mocion está sobre todo.

No insisto.

Algunos Diputados—Acaba de rechazarse!

—Agitacion en las bancas.

Sr. Presidente—Se votará la mocion prévia.

Sr. Navarro Viola—No hay número.

—Se manda llamar á los señores diputados que están en ante-salas, y despues de un momento, habiendo *quorum*, se vota si se acepta la mocion de levantar la sesion. Resulta negativa.

Sr. Olmedo—Pido la palabra.

Hago indicacion al señor presidente para que se haga cumplir la resolucion que la Cámara tomó, en dias pasados.

Cuando estamos en número justo, no se puede retirar ningun diputado.

Sr. Civit—Eso es sabido!

Sr. Olmedo—Es sabido, pero no sucede así: todos los dias la Cámara empieza su sesion con cuarenta y cuatro diputados, siguen llegando algunos colegas, hay un momento en que somos cincuenta ó sesenta; y, media hora despues, quedamos solamente en número justo, con los cuarenta y cuatro miembros necesarios!

De modo que si alguno quiere ir á ante-salas, á tomar un vaso de agua, á tumar un cigarro y descanzar un momento, no puede hacerlo; y entonces se vuelve intolerable nuestra situacion, permaneciendo continuamente aquí, clavados en nuestro asiento!

Sr. Argento—Creo que el señor diputado por la Capital es el que tiene la palabra.

Sr. Presidente—Sí, señor; y le ruego que use de ella.

Sr. Barra—He pedido el aumento á 300 pesos del sueldo del Secretario del Consejo de Educacion.

Propongo ahora, además los siguientes aumentos.

Al oficial 1° de la Secretaria, que tiene 150 pesos, pido se le eleve ese sueldo á 180. A los cuatro escribientes, que tienen funciones bastante laboriosas, propongo aumentarles de 50 pesos, que hoy gozan, á 60. Para el auxiliar del contador, propongo 100 pesos, en lugar de 80, y tambien un empleado adscrito á la misma reparticion, con 100 pesos. Este empleado existe hoy y se le paga de eventuales el mismo sueldo: es el supernumerario.

El Tesorero solo gana 150 pesos; solicito que se le suba á 180: maneja fuertes sumas y tiene

no necesito recomendarlo, porque los señores diputados conocen bien su trabajo; pido para el así como para el gefe del depósito de útiles y libros, que tambien tiene el mismo sueldo de 150 pesos,—la cantidad de 180. Son empleados muy meritorios.

—Murmullos en las bancas de los señores diputados.

Sr. Navarro Viola—El señor diputado es vocal del Consejo, y debe saber perfectamente lo que se necesita allí.

Varios señores diputados—Cómo nó!

Sr. Barra—Despues, pediria que se triplicase esta pequeña partida núm. 26:

«Para embalages, fletes, comisiones, etc., 100 pesos.»

Los fletes y comisiones de la última remesa hecha á Mendoza, de mil quinientos libros y útiles, ha costado 300 pesos nacionales.

Sr. Araujo—Pero ya está aumentada esa partida.

Sr. Barra—Solamente á 100 pesos, que no alcanzan absolutamente. Por eso propondria 300.

Por último, para el contador, del cual me habia olvidado por un descuido, propongo un aumento de 50 pesos sobre su sueldo actual.

Despues de tantos merecidos aumentos como se han hecho en la Cámara, creo que no tiene nada de estraño que proponga yo estos tan exíguos y tan justos.

Sr. Malbran—Pido la palabra.

A mi vez, voy á hacer una indicacion á la Comision, esperando que, en vista de su justicia, sea aceptada.

Noto que cuatro vocales del Consejo ganan menos que el Secretario.

Y dado el incremento que está tomando la educacion, tanto en la Capital como en toda la República, es indudable que esta Comision tendrá mucho mas trabajo del que tenia antes, cuando era compuesta con siete miembros, que eran remunerados con este mismo sueldo.

Hay, además, otra consideracion especial, y es que el superior gana menos que el inferior.

Por consiguiente, pido á la Comision que iguale el sueldo de los vocales del Consejo de Educacion con el del Secretario.

—Apoyado.

Sr. Lainez—Pido la palabra.

Creo que estamos haciendo una discusion perfectamente inútil.

Para votar cualquier partida de este item, no tenemos número, porque el señor diputado por la Capital que es miembro del Consejo de Educacion, está inhibido de tomar parte en la votacion.

—Risas.

Sr. Civit—Hago mocion para que se cierre el debate.

—Suficientemente apoyada esta mocion, se vota y es aprobada.

Sr. Argento—Pido que se vote como lo propone la Comision.

Sr. Tagle—La Comision no acepta las partidas que ha propuesto el señor diputado por la Capital.

Sr. Lainez—Vuelvo á insistir en lo que he dicho antes: el señor diputado por la Capital no puede tomar parte en esta votacion, porque es miembro del Consejo de Educacion.

Sr. Presidente—El señor diputado por la Capital no ha hecho observacion respecto del sueldo de los vocales del Consejo de Educacion.

Sr. Malbran—Yo he sido el que ha hecho observaciones respecto del sueldo de los vocales y he propuesto á la Comision que lo eleve á 250 pesos, porque es impropio que el superior gane menos sueldo que el inferior.

Sr. Olmedo—Pido que se vote la mocion de levantar la sesion, porque, no pudiendo tomar parte en la votacion de este item el señor diputado por la Capital, no hay número.

Sr. Presidente—Hay que votar las partidas.

Se va á votar la partida: «Cuatro vocales á 200 pesos», como lo propone la Comision.

Caso de rechazarse se votará con 250, como lo propone el señor diputado.

—Se vota con 200 pesos y resulta afirmativa.

—Se aprueba la siguiente partida:

—«Secretario, pesos 250.»

Sr. Navarro Viola—El Secretario viene á tener mas sueldo que los vocales!

—Se aprueban las siguientes partidas:

—«Oficial, 150; Contador, 200; Cuatro escribientes á pesos 50 c/u.

Sr. Costa—Debe ponerse aquí un auxiliar contador con 100 pesos, como ha propuesto el señor diputado por la Capital.

Es una partida nueva.

Sr. Tagle—Pero ya hay un auxiliar contador.

¿Es otro mas que se pide?

Sr. Costa—Sí, señor.

Sr. Tagle—No lo precisa!

—Se vota la partida:

—«Un auxiliar contador, 100 pesos, y resulta negativa.

—Se aprueban las siguientes:

—«Tesorero 150, Gefe encargado de la Estadística 150, Gefe del Depósito de útiles y libros 150.»

Sr. Presidente—La partida «Para embalages, fletes, etc., tambien ha sido observada.

—Se vota:

—«Para embalages, fletes y comisiones etc., 100, y resulta afirmativa.

Sr. Tagle—Hago mocion para que se levante la sesion.

—Se vota esta mocion y resulta negativa.

Sr. Lainez—Pido que se rectifique la votacion.

—Se rectifica esta y dá el mismo resultado.

Sr. Olmedo—Pido licencia á la Cámara para retirarme, porque estoy enfermo.

—Se levanta.

Sr. Ocampo—Yo pido tambien licencia, porque me encuentro en el mismo caso.

Sr. Figueroa F. J.—Refiriéndose al Sr. Olmedo. La presencia del señor diputado es necesaria para tener número. Tengamos respeto por la Cámara.

Sr. Olmedo—La respeto!

Sr. Presidente—Ruego al señor diputado que tome asiento.

Sr. Tagle—Desearia que pasáramos á la cuarto intermedio, para volver mas tarde. Ya es hora avanzada.

Sr. Presidente—Se va á votar si se concede al señor diputado, permiso para retirarse.

—Se le concede.

Sr. Presidente—Puede retirarse el señor diputado.

—Se retira el señor Olmedo.

Sr. Ocampo—He pedido igual permiso.

Sr. Navarro Viola—Pero qué epidémia ha entrado de repente!

—Risas.

Sr. Presidente—Se va á votar si se concede permiso al señor diputado por Catamarca.

—Se vota y resulta afirmativa.

Sr. Presidente—Parece que queda sin número la Cámara.

Queda levantada la sesion.

—Son las 6 y 35 p. m.

1213-16—Imp. Lit. «La Tribuna Nacional»